



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

**Vulneración al derecho de defensa en el proceso
inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial
de Lima norte 2018**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Alvaro Iván Mendoza Broca (ORCID: 0000-0002-5606-4471)

ASESORA:

Dra. Luzmila Lourdes Garro Aburto (ORCID: 0000-0001-9453-9810)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

Lima - Perú

2019

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **MENDOZA BROCA, ALVARO IVAN**

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2018

Fecha: 15 de mayo de 2019

Hora: 12:15 m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. José Valqui Oxolón

Firma: 

SECRETARIO: Dra. Estrella Esquiagola Aranda

Firma: 

VOCAL: Mg. Santiago Gallarday Morales

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

..... **APROBADO POR UNANIMIDAD**

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....
.....
.....
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

.....
.....

.....
Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria

A Dios, a mi esposa, a mi familia y a todos aquellos que contribuyeron con la realización de mi tesis de Investigación para el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Agradecimiento

Un agradecimiento muy especial a Dios, otro muy sincero a mi esposa y a todas las personas que me ayudaron a terminar con mis estudios de maestría.

Declaración de Autoría

Yo, Alvaro Iván Mendoza Broca, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado "Vulneración al Derecho de Defensa en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018" presentada, en 100 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 30 de marzo del 2019



Alvaro Iván Mendoza Broca
DNI: 41741875

Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada “Vulneración al Derecho de Defensa en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018”, cuyo objetivo fue: Demostrar la vulneración del derecho a la defensa del acusado con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro.

En el presente trabajo, se estudió la vulneración a la defensa del acusado como un derecho fundamental en el proceso Inmediato por flagrancia delictiva, El estudio comprende los siguientes capítulos: el capítulo I se refiere a la introducción; el capítulo II al Problema de Investigación; el capítulo III a teorías relacionadas al tema, el capítulo IV a los resultados; el capítulo V a las discusiones; el capítulo VI a conclusiones, el capítulo VII a Recomendaciones. Por último, el capítulo VIII menciona las referencias bibliográficas y los anexos respectivos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación han demostrado que: se vulnera el derecho de defensa del acusado en el proceso inmediato, dado que no existe un plazo razonable para establecer una defensa idónea en la recolección de los medios de prueba, como lo establece nuestra constitución política del Estado, en que toda persona tiene derecho a una defensa, garantía establecida en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Los Olivos 30 de marzo del 2019

Br. Alvaro Iván Mendoza Broca

Índice

	Página
Página de jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	IX
Abstract	x
I Introducción	11
1.1 Trabajos previos	12
1.2 Marco teórico referencial	13
1.3 Marco espacial	34
1.4 Marco temporal	34
1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.	34
II. Problema de Investigación	36
2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras	37
2.2 Formulación del problema de investigación	37
2.3. Justificación	39
2.4. Relevancia	40
2.5. Contribución	41
2.6. Objetivos	42
2.6.1 Objetivo General	
2.6.2 Objetivo Específico	
III: Marco Metodológico	43
3.1. Categorías y categorización	45
3.2. Metodología	46

3.3	Escenario de estudio	47
3.4	Caracterización de sujetos	47
3.5	Procedimientos metodológicos de investigación	47
3.6	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	48
3.7	Mapeamiento	48
3.8	Rigor Científico	49
IV.	Resultados	51
V.	Discusión	55
VI.	Conclusiones	68
VII.	Recomendaciones	70
VIII.	Referencias	72
IX.	Anexos	74
Anexo1:	Artículo científico	75
Anexo 2:	Instrumentos de recolección de datos	82
Anexo 3:	Certificados de validación de instrumentos	
Anexo 4:	Matriz de categorización	86
Anexo 5:	Matriz de triangulación	91
Anexo 6:	Matriz de desgravación de entrevista	93

Resumen

La presente investigación titulada: Vulneración al derecho de defensa en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018, tuvo como objetivo general demostrar cómo se vulnera el derecho a la defensa del acusado con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva.

El diseño empleado fue de Estudio de casos, de enfoque cualitativo, Método inductivo, La población estuvo formada por el distrito judicial de Lima Norte, la muestra por cuatro Fiscales, tres Jueces y cuatro Abogados, y el muestreo fue de tipo no probabilístico. Se utilizó en la técnica empleada para recolectar información fue la Observación, Entrevista, estudio de casos. Los instrumentos de recolección de datos, son: la guía de entrevista, Guía de observación, Ficha de estudio documentario.

Conclusiones: La defensa se constituye en piedra angular del proceso penal, esta se ve vulnerada, cuando se deja en estado de indefensión al imputado al no dársele un tiempo estrictamente necesario para preparar su defensa, recabando elementos probatorios; pericias y documentales en los delitos donde se requiere pruebas de descargo.

Palabras claves: Derecho de defensa, proceso Inmediato, Flagrancia delictiva, Acusado.

Abstract

The present investigation entitled: Violation of the right of defense in the Immediate Proceeding for Criminal Flagrancy in the Judicial District of Lima North 2018, had as its general objective to demonstrate how the right to defense of the accused is violated with the application of the immediate process for criminal flagrancy .

The design used was Case Study, qualitative approach, Inductive Method, The population was formed by the judicial district of Lima Norte, the sample by four prosecutors, three judges and four lawyers, and sampling was non-probabilistic. It was used in the technique used to collect information was the Observation, Interview, case study. The data collection instruments are: the interview guide, Observation Guide, Documentary study file

Conclusions: The defense is the cornerstone of the criminal process, this is violated, when left in a state of defenselessness to the accused by not giving him a strictly necessary time to prepare his defense, gathering evidence; skills and documentaries in crimes where proof of release is required.

Key words: Right of defense, Immediate process, Criminal flagrancy, Accused

I. Introducción

1.1 Trabajos previos

Trabajos previos internacionales.

Sánchez (2014) *el trabajo de investigación, Terrorismo y Derecho de Defensa de la Garantía de los Derechos Fundamentales a la Investigación Penal Contraterrorista.*

En determinar los presupuestos e instrumentos de defensa con la que se cuenta para dicha defensa y juzgamiento en un juicio un acusado por terrorismo, donde se ve vulnerado a una defensa eficiente y conforme lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros parámetros normativos de todo ciudadano.

El mencionado autor explica la vulneración al derecho de la defensa de los imputados por terrorismo; por no tener la oportunidad de ser defendidos con los mismos mecanismos de defensa e instrumentos como si se le brinda a cualquier otro ciudadano.

Monge (2014) el trabajo de investigación, *La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia*, - Costa Rica. en dicha investigación el autor narra la potestad que tiene la policía nacional y cualquier otro particular de detener a todo aquel que se aleje de la ley y que propiamente cometa delito en flagrancia, pero ésta detención tiene que ir acompañada de una orden de aprehensión, sin ella no se podría detener.

Amaya (2013) el trabajo de investigación: *La captura en flagrancia una potestad del oficial de cumplimiento de la ley con implicaciones en materia procesal penal*, facultad de derecho de Bogotá de la Universidad Militar Nueva Granada. La investigación realizada en este trabajo previo arribó a la conclusión de la flagrancia en el proceso inmediato propiamente tienen implicancia directamente a la defensa y libertad de cada ciudadano, al encontrarse en indefensión por un margen de tiempo y desconocimiento por parte de la defensa

técnica para una defensa eficiente.

Trabajos previos nacionales.

Benavides (2018) dicha Investigación *Evaluación de la aplicación del proceso inmediato respecto de la pena privativa de la libertad y propuestas alternativas* en la investigación el autor narra sobre los mecanismos alternativos de solución para que no conlleve todos los casos de proceso inmediato en una sentencia efectiva, en la cual menciona a la terminación anticipada como un mecanismo de simplificación y beneficio para el imputado.

Cerna (2017) menciona en su investigación *El proceso inmediato como nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal* menciona a la terminación anticipada en el proceso, como un medio de coacción para someterse a un beneficio, puesto que la terminación anticipada es como declararse culpable de los hechos que se le imputa, obteniendo un beneficio de 1/6 de la pena.

Huamán (2017) en la investigación sobre la *Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar (JIP- ACOBAMBA 2016)* la investigación realizada en este trabajo previo arribó a la conclusión que el proceso inmediato en muchas oportunidades es un proceso abusivo que causa indefensión al imputado, por lo que es un mecanismo de coacción para poder justificar la falta de tiempo y defensa en solicitar una mediada de apoyo y justificación de los hechos en solicitar un beneficio como la terminación anticipada y otros.

1.2 Marco teórico referencial

1.2.1. Derechos fundamentales de la persona

En la Carta Magna del 1993, cuando refiere sobre los derechos fundamentales de las personas, se encuentra establecido no solo la libertad que tiene la persona;

sino también, que está deberá contar con un debido proceso penal. Por ello, en el artículo 1° del mencionado cuerpo normativo sostiene que “La persona es el fin por excelencia en la sociedad, siendo el papel fundamental del Estado, la protección de la persona y el respeto a su dignidad”.

Fernández (2005) indica que “(...) la sociedad y el estado se encuentran en el deber de resguardar y respetarla” (p. 42).

Chaname (2008) explica que “(...) la más altas de las jerarquía política, económica, legal y moral (...)” (p.102).

En tal sentido podemos señalar que el derecho siendo normas jurídicas con contenido de valores éticos vinculados con la sociedad y la vida diaria de las personas, siendo un control para las personas y para sus conductas. Estas normas que tienen el vínculo con lo moral que determina la seguridad a las personas, justo a expresión de esta seguridad se centra en los derechos fundamentales lo que se destaca para. Es por ello que somos iguales ante la ley.

El surgimiento de forma positiva de los derechos de la persona se da con la revolución francesa, lo hace que surjan principios rectores que protegen al individuo.

Ayala (2002) considera que “(...) para restringir la arbitrariedad, se deberán considerar los siguientes principios: Igualdad ante la Ley, la seguridad personal y la propiedad privada” (p.38).

Fernández (2005) sostiene que:

En efecto, el derecho tiene como principal misión el de colocarse en el atrio de la normativa constitucional; para que así, cumpla con su finalidad que es brindar protección a la libertad de las personas y de esa manera resulte un desarrollo adecuado (integral) en pro del beneficio social; puesto que, se conoce que para tal efecto fue creado.

Además, se entiende que el derecho para logre conseguir la mencionada finalidad, deberá establecer las siguientes condiciones sociales: Justicia, seguridad e igualdad; las cuales, permitirían el logro del proyecto de vida de cada persona; por tal motivo, es indispensable que la vivencia colectiva de los valores se desarrolle en todas las personas (p. 43).

1.2.2. Garantías de la administración de justicia

Basadre, (1956) sostiene que el Perú “(...) se encuentra en un estado de descontento social con el servicio de la administración de justicia, un estado de histórica asignatura pendiente debido a que, en el transcurso de los años, no se han realizado cambios significativos que pueda mejorar la actualidad. (p.73).

Sin embargo, Salas (2011) precisa que “Es recurrente que en el sistema judicial peruano descubramos poco a poco acontecimientos particulares; los cuales, nos ayuden a demostrar la falta de democratización en el Poder Judicial y la histórica intervención política; la cual, no permite que el referido ente pueda desarrollarse como organización ni como Poder del Estado”. (p.48)

Así también, Quiroga, (2012) expresa que: el “Derecho Interno y el Derecho Internacional son diversos; entre los cuales, se adoptó por la doctrina internacional cuatro tipos de jerarquía o intercambio entre los tratados internacionales sobre derechos humanos y el derecho interno” (p.61)

Gómez, (2004) sostiene que:

En primer lugar, encontramos la Relación a nivel Supraconstitucional; la cual, se basa en indicar sobre el rango superior que tienen los Tratados de Derechos Humanos sobre la Constitución. Un claro ejemplo, de lo citado podemos comprobar en la Constitución de Holanda. En segundo lugar, encontramos la Relación a nivel Constitucional; la cual, se basa en establecer el idéntico rango que tiene la Constitución con los Tratados de Derechos Humanos. Un claro ejemplo, de lo mencionado lo encontramos en la Constitución de Argentina.

En tercer lugar, encontramos Supra Legal en donde los Tratados de Derechos Humanos tienen un rango mayor a las normas legales; pero estas a su vez, tienen menor rango que la Constitución. En cuarto lugar, encontramos los Tratados Internacionales; los cuales, siempre tendrán menor rango que la Constitución, pero igual rango que una norma legal interna. (p.126)

Quiroga, (2012) también hace mención al artículo 138° que establece que “La potestad de administrar justicia proviene del pueblo; la cual, se ejerce mediante el Poder Judicial; por medio, de sus órganos jerárquicos de acuerdo a la constitución y a las leyes”.

1.2.3. Debido proceso

El debido proceso es una garantía constitucional que se encuentra establecida en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Nowak y Rotunda, (1995) precisan que:

El origen del debido proceso surge en el *due process of law* anglosajón. Además, el debido proceso se divide en: El debido proceso sustantivo y el debido proceso adjetivo. Referente al, debido proceso sustantivo este se basa en defender a los ciudadanos contra diversas leyes que puedan perjudicar los derechos fundamentales; en cambio, el debido proceso adjetivo se basa netamente a las garantías procesales que defienden los derechos fundamentales. (p.125).

Bustamante, (2001) indica que:

Entre uno de los principales derechos fundamentales, tenemos el debido proceso que es un derecho fundamental para toda persona; ya sea natural o jurídica, entre otros. Asimismo, este derecho no es solamente propio de los que ejercen función jurisdiccional; por ello, se divide los derechos fundamentales en un doble carácter: Derecho subjetivo y particular; y derecho objetivo. En lo que respecta, al derecho subjetivo y particular se da cuando es requerido por una persona, en cambio, es

un derecho objetivo, debido a que se acepta una dimensión institucional a ser respetados por todos; ya que conlleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. (p.143)

Segado, (1994) precisa que:

“El debido proceso comprende una serie de garantías constitucionales donde se puede reconocer íntegramente las etapas esenciales de todo proceso, como son: Acusación, defensa, prueba y sentencia; las cuales, se encuentran inmersas en otros derechos fundamentales (p.46).”

1.2.4 Tutela jurisdiccional efectiva

Se encuentra establecido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú,

Chang, s.f, indica que:

Se entiende, que el derecho a la tutela jurisdiccional permite el acceso a toda persona ante los órganos jurisdiccionales; todo con la finalidad que se pueda ejercer una defensa adecuada en beneficio de sus derechos fundamentales o de intereses. Asimismo, permite que se realice un proceso donde se ofrezca las garantías mínimas para que se dé una efectiva realización.

Torres, (2013) expresa que:

Se considera a la tutela como la potestad que tiene toda persona (natural o jurídica) de exigir al estado que cumpla, entre sus funciones, la función jurisdiccional; la cual, permite que toda persona, sujeta a derecho, sea parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. (p.74)

Torres, (2016)

En el proceso inmediato, el imputado debe tener garantías suficientes para que el proceso se desarrolle de manera eficiente; por lo que, se debe considerar como primer plano, al fiscal que se encuentra a cargo del caso como al juez; los cuales, deberán estar debidamente preparados para llevar a cabo el citado proceso especial. En lo respecta, a segundo plano, este refiere que, durante el proceso inmediato, al imputado no se le vulnere en ningún aspecto su derecho de defensa; por lo que, se le deberá brindar a su abogado un tipo razonable para que este brinde los medios probatorios idóneos y necesarios en el proceso. (p.76).

1.2.5 El derecho de defensa

Se encuentra establecido en el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú,

Cubas, (2006) precisa que:

El derecho de defensa, es uno de los derechos más importantes y esenciales para la existencia del sistema acusatorio; el cual, se basa en la facultad que tiene toda persona de contar con el tiempo y medios necesarios para realizar su defensa en el proceso donde se encuentre totalmente involucrado. Además, el mencionado derecho se encuentra íntimamente unido a la garantía de la contradicción y a la igualdad de armas en el proceso. Por lo cual, es válido decir que es la facultad de las partes de mantener sus posiciones y contradecir los fundamentos de las partes contrarias. (p.66)

Según, la Resolución del Tribunal Constitucional Exp. N° 2028-2004-HC/TC

(...) El derecho de defensa es la facultad de tener un tiempo adecuado y medios necesarios para realizar su defensa, aspectos que no se toman en cuenta en el

proceso inmediato debido a que los plazos son muy reducidos. (p.13)

Bernales, (1996) indica que:

El derecho de defensa tiene una especial importancia en el proceso penal debido a que cuenta con una doble dimensión: Material y formal. En lo que respecta, a la dimensión material, esta refiere al derecho que tiene imputado de realizar su propia defensa desde el momento que toma discernimiento de la comisión de un determinado hecho delictivo. Por otra parte, en la dimensión material se basa en el derecho que tiene el imputado a una defensa técnica; lo cual, es el asesoramiento continuo de un abogado defensor durante todo lo que conlleve el proceso. (pp. 52-53).

Del mismo modo Hernández (2012) concluye que “El ejercicio del derecho de defensa en el proceso penal tiene doble dimensión: Material y formal. En lo respecta, a material esta se basa cuando el imputado realiza su misma defensa desde que tiene noción de la imputación de los cargos que están en su contra hasta el terminó del proceso (...)” (p.44).

Según, el artículo IX.- NCPP (2004) indica que:

Cuando a una persona se le imputa un delito, esta tiene como derecho inviolable que se informe de sus derechos y se le comuniquen de forma inminente de los cargos que se realizan en su contra; asimismo, tiene derecho a ser asesorado por un abogado defensor del cual requiera de su servicio; en caso, que no cuente con tal, el estado le brindara un abogado de oficio; el cual, deberá asesorarlo constantemente en lo que finalice el proceso. Además, el presunto autor del delito tiene como derechos a que se otorgue un plazo razonable para que prepare su defensa, a realizar su autodefensa material, utilizar medios de prueba pertinentes e igualdad de medios probatorios, entre otros derechos y condiciones establecidos en los cuerpos normativos. Asimismo, en el artículo citado, precisa que nadie podrá ser obligado de ninguna forma a aceptar culpabilidad contra sí mismo o contra su cónyuge o de sus parientes que se encuentren dentro del cuarto grado

de consanguinidad o segundo de afinidad. En lo que respecta, a la persona agraviada o perjudicada; está deberá ser protegida por la autoridad pública tomando así las acciones necesarias para su protección, en caso se requiera; además, en el proceso penal también se le protege de forma que se le garantiza y se respeta sus derechos fundamentales. (p. 29)

1.2.6 Derecho de defensa Técnica

El tener un abogado garantiza a toda persona que es señalada como presunta culpable la oportunidad de defenderse y a su vez, de contradecir los argumentos de los cargos; por lo que, deberá existir un riguroso cumplimiento y respeto al debido proceso.

Hernández, (2012)

El derecho a una defensa eficaz, forma parte íntegramente al constitucionalmente protegido derecho de defensa; por lo que, una defensa de manera ineficaz se realiza con una inadecuada preparación del abogado, quién por indiferencia o desinterés vulnera el contenido constitucionalmente protegido. (p.29).

Referente, a lo citado anteriormente en el segundo punto, nos da a conocer como se ejerce una defensa de forma ineficaz por una nula preparación de la defensa; vulnerándose así los derechos del imputado. Por ello, se debe tener en cuenta que mediante el proceso inmediato se dificulta la presentación de medios probatorios por el corto plazo establecido en el indicado proceso.

Al respecto, Carrara, (1973) menciona que “La defensa no es una prerrogativa ni en ningún aspecto, una concesión exigida por la humanidad; sino que es un derecho inherente del hombre; por consiguiente, inalienable”. (p.55)

Müller (s.f) precisa que:

Sobre este punto del derecho de defensa en el nuevo sistema penal acusatorio,

se debe precisar, que este derecho es un derecho fundamental, pero de naturaleza procesal; por lo que, se encuentra conformado íntegramente con el debido proceso; y que este a su vez, tiene por finalidad asegurar de inviolabilidad de la defensa de las personas que se encuentran sometidas en un proceso penal.

En el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, precisa implícitamente lo siguiente:

El derecho de defensa asegura que las personas que se sometan a la acción de los Tribunales de Justicia, se les deberá proporcionar una adecuada protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, no queden en ningún tipo de indefensión. Por lo que, el servicio de un defensor (Abogado) en este caso particular es indispensable a efectos de tener igualdad de armas; debido a quién lo representa al Ministerio Público, es un Fiscal que es un abogado con ardua experiencia y con conocimientos técnicos en materia de derecho penal, de los que no cuenta generalmente el imputado (p.35).

Según, el art. N° 80 NCPP (2004) indica que:

Se suministrará defensa gratuita a las personas que se encuentren inmersos a un proceso penal; ya que estos, no tienen los recursos necesarios para contar con un abogado que ejerza su defensa, según el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio (p. 69).

Müller, (2013)

El abogado del imputado deberá planificar la defensa de su patrocinado, no solo realizando el análisis del aspecto jurídico del contradictorio; sino también, deberá realizar fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que le ayudaran a desarrollar argumentos de defensa. Asimismo, los medios probatorios entregados por parte del acusador deberán ser cuestionados y desestimados, demostrando así falta de consistencia y congruencia de la acusación.

Además, se puede apelar señalando vulneración al debido proceso; por las que se tendrán que demostrar las deficiencias e irregularidades de orden procesal evidentes e incluso, podrá apelar al derecho al silencio; la cual, será utilizada como una estrategia de defensa que ayude a los intereses del patrocinado. Por lo cual, se debe considerar que toda persona imputada de algún delito deberá ser considerada inocente y deberá ser tratada como tal. (pp.83-84)

Artículo 293°, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (2018) señala que:

“Toda persona tiene derecho de asistir a cualquier diligencia a la que sea convocado por una autoridad judicial, administrativa, política, policial, etc., con la asesoría de un abogado” (p.63)

1.2.7 Presunción de Inocencia

Según, el numeral e) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, indica que “Toda persona deberá ser considerada mientras no se haya declarado su responsabilidad judicialmente”. (p.4).

Según, la Resolución del Tribunal Constitucional Exp. N° 01768-2009-PA/TC.

(...) Es pertinente señalar algunas precisiones acerca de la presunción de inocencia. En primer lugar, la presunción de inocencia es un derecho fundamental que tiene un doble carácter; debido a que no es un derecho subjetivo, sino que es una institución objetiva; ya que incluye determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional. En segundo lugar, el derecho a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo; ya que, en el ordenamiento jurídico se aceptan medidas cautelares personales como son las detenciones preventivas o las detenciones provisionales; sin que esto signifique su afectación. Las indicadas medidas tienen por finalidad esclarecer el hecho reprochado; por lo cual, son imprescindibles para llevar un adecuado procedimiento penal dirigido en principios de un estado de derecho. (p.13).

1.2.8 Proceso Establecido en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004

Proceso Común

Se encuentra establecido en el Código Procesal Penal del indicado año.

Neyra, (2010)

En la primera etapa podemos encontrar la investigación preparatoria; la cual, tiene como función principal el de asegurar todo lo que conduzca a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito; también, a la identificación de quién o quienes hubieran participado, todo con la finalidad de que el Órgano Público encargado de la persecución penal tenga la facultad de decidir si es que se formula acusación de una o de un grupo de personas o se solicita el sobreseimiento. Con respecto, a la segunda etapa, podemos encontrar la etapa intermedia donde se investiga, averigua y se controla el resultado de la investigación; asimismo, se realiza el control de la acusación o del sobreseimiento.

En la tercera etapa, podemos encontrar la etapa de juzgamiento; la cual, es la etapa central del proceso, donde se realiza la audiencia central y se muestra detalladamente los principios del sistema acusatorio y del juicio oral. (p. 268)

Los Procesos Especiales

Se encuentra establecido en el Código Procesal Penal, son:

1.2.9. Proceso Inmediato

Tejada, (2016)

Es obligatorio: puesto que a partir de la modificación el proceso inmediato el Fiscal tendrá la obligación de incoarlo cuando se encuentre frente a cualquiera de los cinco supuestos enunciados como presupuestos materiales por lo que esta deja de ser opcional, por tanto

La falta de cumplimiento conlleva a responsabilidad funcional en los fiscales. Es restrictivo de la libertad: esto hace alusión a que el imputado va a permanecer detenido durante 48 horas, hasta que se lleve a cabo la audiencia de incoación de proceso inmediato, que esta puede ser prolongada hasta 72 horas adicionales. Es Célere: puesto que este proceso debe realizarse en un tiempo breve, en lo que los plazos son contemplados en horas y por tanto el plazo no debe exceder las 72 horas. Es de Citación de parte: esto hace alusión a que la parte que los ofreció se hace responsable de su citación y de garantizar su concurrencia a la audiencia única de juicio inmediato. Es Impugnable: esto alude a que la resolución que admite o rechaza la incoación del proceso inmediato es apelable, lo que hace posible que la revisión se lleve a cabo en una instancia superior. Las cuales son características propias y relevantes de este tipo de proceso (pp.75-76).

En el desarrollo que realiza el juez y maestro del derecho el Dr. César San Martín (2016) afirma cuales son los requerimientos que debe de realiza el Fiscal las cuales son:

San Martín, (2016) señala que:

En cuanto al requerimiento fiscal, se da cuando él mismo solicite por escrito el requerimiento correspondiente al juez de la investigación preparatoria (...). Referente al trámite inicial, este puede ser obviado cuando sea declarado la improcedencia del requerimiento en cuestión; en cambio, cuando se venció el plazo para iniciar el procedimiento inmediato o en todo caso, no se cumple con los requisitos para su instauración, el juez podrá denegar liminarmente el requerimiento fiscal. Finalmente, la decisión fiscal: La emisión de la resolución del juez de la etapa preparatoria, es apelable. (p. 158).

Este requerimiento que el fiscal realiza debe de culminarse después de las diligencias preliminar, teniendo un tiempo de treinta días, si es que venciera el plazo el fiscal no podrá instaurarlo, por tanto, el fiscal debe acompañar el

expediente fiscal por lo que son necesarias para que el juez de investigación preparatoria pueda examinar.

Ahora sobre la audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva lo establece el siguiente artículo 447°. NCPP (2004)

Por último, sobre la audiencia única de Juicio Inmediato se encuentra establecido en el artículo 448°. NCPP (2004)

Que, frente a la obligatoriedad de incoación del Ministerio Público se aborda la constitucionalidad de la obligatoriedad de incoación producto de la reforma del puede al debe del artículo 446. En la cual las salas penales realizan un análisis para justificar la reforma introducida de esta manera.

Araya (2016) indica que:

En la que señala que; el supuesto delito de flagrante, en tanto el imputado este efectivamente detenido, la cual se determina la solicitud de incoación del procedimiento inmediato luego de vencido el plazo de 48 horas o 15 días, según sea el caso, en la que sólo el fiscal tiene la facultad de poder examinar siempre en cuando sea antes de poder responsabilizar a una persona. (p.414)

Araya (2016)

Es de obligatoriedad la presencia del fiscal para solicitar la incoación del procedimiento inmediato, Por lo que esta responsabilidad se entenderá cuando se haga evidente la solicitud de incoación del proceso inmediato, por tanto, no se impone una actuación irrazonable al Ministerio Público, sino que sólo se reclama el cumplimiento de la ley y que se satisfagan y se cumplan determinados requisitos con fundamento de manera razonable; si bien es cierto, la flagrancia delictiva (p.415).

En cuanto a la consecuencia disciplinaria se indica que se consideraría

inconstitucional si esta no se toma las medidas debidas de cada caso concreto esto siempre en cuando aplicando el control de constitucionalidad difuso, se le obliga al fiscal a incoar el proceso inmediato y más aún cuando se le indica que es bajo su responsabilidad delo contrario se hará acreedora de una sanción disciplinaria, por lo tanto no se le está dando otra opción, “si o si”, en la que está claro que esto afecta a todo el sistema de justicia puesto que vulnera la labor fundamental de la fiscalía que la impartición de la justicia.es tarea propia de esta institución.

Araya (2016) sostiene que:

Referente a, la posibilidad del cambio del proceso penal al común para cumplir con los estándares de juzgamiento, el juez tendrá que realizar una audiencia única en un debate de contradicción (...). Por ello, se debe tener en cuenta que el derecho de defensa es un principio constitucionalmente protegido; el cual, conlleva el derecho a no quedar en estado de indefensión, es decir, en no encontrarse solo en cualquier etapa de un proceso judicial o administrativo, debido a que contamos con garantías constitucionales que nos protegen. Asimismo, cabe indicar que el derecho de defensa se ejerce a través de otros derechos constitucionales. (pp. 417– 419).

Araya, (2015) precisa que:

En la aplicación de este procedimiento especial en los delitos flagrantes, se debería considerar si, el hecho que al intervenir a la persona en el momento que se encuentra en flagrancia, se le podría considerar automáticamente culpable (...); es decir, que equivocadamente se podría condenar a la persona o sujeto, por el simple hecho de haberlo intervenido en flagrancia; por lo cual, nos encontraríamos en la vulneración a un derecho esencial, como es el derecho a la presunción de inocencia; el cual, se encuentra estipulado en el artículo 2º de la Carta Magna. (p.49).

1.2.10 Tipos de Flagrancia

El artículo 259°. NCPP (2004) establece que:

La Policía Nacional Peruana, es la autoridad encargada de arrestar a cualquier sujeto o persona que se sorprenda en flagrante delito. La flagrancia se da en las siguientes circunstancias, las cuales son: Cuando la persona es sorprendida realizando el delito o cuando este, acabara de cometer el delito y es descubierto. También, cuando la persona a huido, pero está a sido identificada durante o después de haber cometido el delito, bien sea por el agraviado o por otra persona que estuvo presenciando el delito. En algunos casos, se da la identificación del sujeto por medio electrónicos, como son; dispositivos audiovisuales, equipos, el cual deberá ser encontrado dentro de las veinticuatro horas de haberse producido el delito. (p.160).

Hernández (2013) precisa que, “Es el acto (...) por el cual, se detiene provisionalmente la libertad de un sujeto o persona; a quién, se le sorprende en el momento preciso que comete el hecho delictivo o cuando esté se le encuentre en un acto equivalente por ley” (p.37).

Hernández (2013) sostiene que:

La flagrancia hace alusión a la persona que realiza la detención; sin embargo, esta resulta deficiente para la persona que sufre tal detención. Se debe conocer, con exactitud los motivos de la detención; sin embargo, esta se da en una suposición del agente del Estado; quién solamente considera algunos hechos e incluso manifiesta que estos hechos son reprochables e ilícitos, sin tener en consideración pruebas que ameriten con convicción los hechos determinados. Por lo que, la policía, entre otras autoridades, penalizan las conductas ilícitas sin saber con convicción si realmente esa persona realizo tal acción (p.41),

San Martin (2016) Desarrolla cuatro notas esenciales del delito de flagrancia:

Primero: Inmediatez, cuando la acción delictiva se esté desarrollando o se acabe de realizar; Segundo: Relación directa del imputado con la cosa, ya sea con el instrumento, objeto o efectos del delito; Tercero: Percepción directa, de la situación delictiva. Cuarto: La urgencia de la intervención para evitar la consumación o agotamiento del delito o desaparición de los efectos del mismo (p. 154)

San Martín (2016)

Los principios importantes de la flagrancia son: a) Fumus Commisi Delicti: Este principio también es conocido como atribución de un delito, en la que un tercero percibe el hecho de manera directa e inmediata y aprehende al sujeto en flagrante delito. b) Periculum Libertatis: Este concepto parte de la necesidad de la intervención, aprehensión para evitar la huida que es una medida necesaria; así como también debemos de tener en cuenta dos tipos de presupuestos, los generales y los especiales; primero: los presupuestos Generales que son tres; la flagrancia, la confesión y los suficientes elementos de convicción y previo interrogatorio del imputado, y los presupuesto específicos, el proceso inmediato se dará de manera obligatoria en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y el de conducción de vehículo en Estado de ebriedad o drogadicción, delitos propiamente establecidos para esta sean juzgados dentro de este proceso especial cual es el proceso inmediato. (p.156)

La literatura jurídica ha señalado con respecto a los tipos de flagrancia, dentro de los cuales podemos señalar:

Tejada (2016)

Primero, la flagrancia estricta se da cuando el imputado es capturado con las manos en la masa; por lo que, el sujeto es descubierto y paralizado en el preciso momento que está realizando o ejecutando el delito. Se debe precisar, que el

referido concepto se encuentra íntegramente vinculado con las fases consumativa del hecho punible. Segundo, la cuasi flagrancia se da cuando el agente incurrió en el hecho y es perseguido por la policía y detenido. Por consiguiente, la figura indica que una vez que el agente haya realizado el hecho delictivo, éste será detenido; ya que en ningún momento se le perdió el rastro luego de haber cometido el delito. Tercero, la presunción de flagrancia se da realiza cuando la fuerza pública sorprende al autor del hecho ilícito con los objetos que sustraídos y estas se convertirán en los elementos de convicción; por lo que, “se considera que el individuo no ha sido sorprendido ejecutando el delito ni tampoco ha sido perseguido luego de haber cometido el delito”. (pp.52- 53).

1.2.11 El Derecho de Defensa Técnica Adecuada: Problemática con los plazos del proceso inmediato.

1.2.12 Principios del proceso penal

Se considera en CPP, son a criterio de orden jurídico que orienta el proceso penal, lo que radica es para garantizar al investigado un proceso justo sin que se vulnere ningún derecho que la Constitución indica y el propio Código, esta ideología con la que se sustenta, es al modelo procesal al que pertenece.

Yacobucci (2002) considera

La idea del principio como aquello que permite explicar o entender algo. Este reconocimiento que realiza la normatividad es para garantizar los derechos fundamentales de las personas procesados por un delito, de los cuales señalamos los principios del proceso penal. (p. 57)

Principio a la presunción de inocencia.

Principio acusatorio: “Es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos

aprobados y ratificados por el Perú” (NCPD artículo 356)

Cubas (2008) afirma que:

El fiscal es el que realiza o formula la acusación penal; por ello, deberá contar con pruebas validas contra la persona que cometió el delito; sin pruebas pertinentes y acusación previa y válida no habrá juicio oral pertinente. (párr. 4).

Principio de igual de armas.

Mendoza (2016) advierte que:

De la misma forma en el CPP establece que las partes intervinientes en un proceso tendrán las mismas facultades y derechos, que se encuentran establecidos en el Código y en la Constitución. Por ello, los jueces deberán resolver cualquier obstáculo que imposibilite u obstruya la conservación del principio de igualdad procesal. (p. 94).

Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.

Según, el artículo 139° del inciso 14) CPP (1993)

Este principio básicamente refiere a no ser privado bajo ninguna circunstancia al derecho de defensa, en ninguna de las etapas del proceso. Por lo que, toda persona deberá ser comunicada inmediatamente, las razones o las causas del motivo de sus detenciones; por ello, tendrán derecho a comunicarse personalmente con un abogado defensor; el cual, le brindará asesoramiento desde que esté es citado, requerido o detenido por cualquier autoridad. (p.35).

Principio de publicidad de juicio.

Según, el artículo 139° del inciso 4) CPP (1993) establece que:

La publicidad en los procesos brinda la posibilidad de dar a conocer a la ciudadanía de casos de interés públicos; como son: procesos judiciales por responsabilidades de funcionarios públicos o por delitos cometidos por la prensa; también, a los que se refiere a los derechos fundamentales; salvo los que se encuentren prohibidos por ley (p.34-35).

Mendoza (2016) precisa que:

Se estima que la publicidad es considerada como una garantía del ciudadano; el cual, se encuentra sometido a juicio y es tomando en cuenta, como un derecho político de cualquier ciudadano a observar la actividad judicial. (p. 96).

Este principio tiene como finalidad de que la sociedad tenga el conocimiento de proceso.

Principio de oralidad.

Mendoza (2016) sostiene que:

Todo lo que se manifieste en el proceso, será concretado de forma oral; sin embargo, lo más importante de las intervenciones deberá ser conservado en un acta de audiencia, donde se le aplicará un criterio selectivo. Cabe indicar, que el acto procesal de la expresión oral (oralidad) ayuda a una directa interrelación humana; asimismo, concede un amplio conocimiento mutuo y personal, entre las personas que intervienen en el juicio oral. (p. 97).

Principio de inmediación.

La inmediación como la oralidad está relacionado por el acto procesal, ya que lo que se requiere es que el tribunal se encargue de juzgar a los imputados desde el inicio hasta el final, lo que busca este principio es que las partes tengan relación con los magistrados, es decir, los que participan en el proceso de juzgamiento tengan el vínculo con el juez, el termino es que la relación interpersonal directa

entre las partes, dentro de esto se encuentran el acusado, el fiscal, la parte agraviada y el juzgados. La condición que se toma es que se requiera a que exista la relación cara a cara.

Derecho al debido Proceso

Las manifestaciones del debido proceso es proteger al imputado en un proceso penal, civil, laboral y etc., artículo 139° inciso 3) afirma ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación, es claro en señalar la Carta Magna en que ninguna persona puede ser desviado de proceso, el Tribunal Constitucional en reiteradas Sentencias ha señalado como en el Expediente N° 0200-2002-AA en el que considera “Dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia” (fj.3).

En la Carta Internacional De Derechos Humanos en sus artículo 8° y 10° señalan “ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”, como también “condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial”, las garantías que establece es de respetar por los derechos de las personas, y como obligación el Estado mediante sus instituciones es velar por lo escrito en la Carta Interamericana. La defensa de la persona está consagrada en las legislaciones de cada país, dentro de ella en nuestro país se encuentran regulados, por tanto, esta garantía es aseguradora de toda vulneración a la persona humana, Para el jurista Agudelo (s.f) menciona garantías y aspectos del debido proceso:

Las garantías que establece el sistema de justicia es para asegurar que el imputado sea procesado con todas las garantías, de igual forma proteger sus integridades y su dignidad.

Derecho a Probar

La prueba viene hacer un elemento esencial en el derecho y en sus distintas especialidades, este instrumento que es establecido para esclarecer los hechos y decidir sobre los resultados, la valoración es realizada por los magistrados. Según, Madrid (2010) indica que “(...) probar en el lenguaje común significa confirmar o reconocer, la precisión de la afirmación manifestada.” (p. 22).

Devis (1994) menciona tres puntos:

Primero: Se considera prueba a todo medio u objeto que ayude a aproximar el conocimiento de los hechos suscitados al juez. Segundo: La prueba se considera como sinónimo de convicción judicial y se equipara al resultado que se obtiene con la misma; es decir, ayuda a crear convencimiento en el raciocinio del juez (...); y, por último, Tercero: Que en cuanto, a las deficiencias de los conceptos anteriores sobre la prueba, la dogmática procesal laboró una concepción objetiva y subjetiva sobre tal. (p. 25).

La palabra prueba es polisémica teniendo varios significados y aún más en los distintos proceso que existe desde civil, penal, constitucional, laboral y otros, sin embargo, tiene solo un fin que es la de comprobar y corroborar de forma idónea lo que se desea comprobar en el juicio, por tanto.

La decisión que elige el juzgador es valorando los medios de prueba que actúa en el juicio oral, estos medios de evidencia que se van convertir en un medio de prueba es fundamental para el fiscal, con ella va logara a que se sentencie al acusado, como también puede liberarse al acusado de toda responsabilidad.

El proceso Inmediato en el derecho comparado

Carrasco (2015) indica que:

Según, en análisis de derecho comparado que se efectuó con Costa Rica, nos demuestra la deficiente interpretación que se realizó al copiarse el modelo el proceso inmediato por flagrancia del país costarricense, debido a que, en ese país, los plazos son de tres a cuatro semanas e incluso en ese plazo se aplica la prisión preventiva. Sin embargo, en la legislación peruana, el mencionado proceso se excede del plazo establecido para la detención y, además, se acelera el proceso; todo con la finalidad que no haya necesidad de utilizar la prisión preventiva. En cuanto, al Tribunal Costarricense indica que mencionado proceso es constitucional; sin embargo, en respeto de la constitucionalidad se debe considerar y respetar las normas que protegen y que brindan un proceso. (pp.74-75).

1.3 Marco espacial

Dicha Investigación se realizó en el Ministerio Público de Lima Norte en las fiscalías penales del 3ero, 8vo, 10mo y 13ava Fiscalía Penales con los jueces de los juzgados penales de investigación preparatoria del 2do, 3ero, 6to y 9no juzgados penales y con la colaboración de abogados penalistas litigantes.

1.4 Marco temporal

Se llevó a cabo en el periodo del año 2018- 2019

1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.

Contexto político

Como contexto político, El Pleno del Congreso aprobó ampliar el plazo máximo de detención preventiva por un periodo no mayor de 15 días en caso de delitos cometidos por organizaciones criminales y de 24 a 48 horas en casos de flagrancia.

Ante ello debo señalar que la ampliación de 24 horas que una persona permanezca más tiempo detenido no es saludable, ésta medida es contradictoria

al proceso inmediato, dado que si es capturado en flagrancia en Ministerio Público tendría todo los medios de prueba para llevarlo a juicio por medio de la formación de la acusación, la cual esto hace que la defensa tenga mayores problemas para establecer su teoría de defensa.

Contexto social

El contexto histórico donde se realizó un hecho que llamó poderosamente la atención de la prensa hablada, escrita, abogados litigantes. Doctrinarios y público en general.

II. Problema de investigación

2.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras

La economía creciente y a veces recayente en nuestro país ocasiona a que los individuos ocasionen conductas que son prohibidas por el Código Penal, por tanto, el legislador ha decidido por el caso de flagrancia cuando el agente comete una acción ilícita y es capturado al mismo tiempo, es decir, en el sentido más entendible con las manos en la masa.

Entendamos que el proceso común en la que tiene tres etapas, la preparatoria, intermedia y por último el juzgamiento, en cada uno de estas etapas tiene un determinado tiempo que se debe de cumplir como máximo, por ello el legislador ha optado en simplificar el proceso en ciertos casos. Los individuos que son imputados por algún delito que han cometido en caso de flagrancia sus derechos a la defensa son vulnerados por la celeridad del proceso y siendo la utilidad de la presente investigación demostrar que no todas las personas acusadas por algún delito tienen el debido proceso adecuado como establece la ley.

La investigación cobra impacto, al abordar la problemática suscitada en el proceso especial inmediato por flagrancia; para tal efecto, se respondió a las siguientes interrogantes: ¿Es razonable el plazo? ¿Cuál es su fundamento constitucional? ¿Vulnera la garantía procesal del plazo razonable? ¿Es necesaria la reforma penal del proceso especial inmediato sobre flagrancia? ¿Se debe derogar el proceso inmediato?, la respuesta a estas preguntas desde la dogmática procesal penal, son las que generan impacto y representan un verdadero desafío para el investigador.

2.2. Formulación del problema de investigación

Problema general

¿Por qué crees que se vulnera el derecho a la defensa del acusado con la Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva?

Problemas específicos

Problema específico 1

¿Cómo se vulnera el derecho fundamental a la defensa del acusado en el proceso Inmediato por Flagrancia?.

Problema específico 2

¿De qué manera se ve afectado la defensa técnica del acusado con la aplicación del proceso inmediato?

Problema específico 3

¿Cómo afecta el proceso inmediato al acusado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba al juicio?

Problema específico 4

¿De qué manera se ve afectado el acusado con el plazo estipulado en la aplicación del proceso inmediato al querer reunir medios de prueba?

Problema específico 5

¿Cómo perjudica la aplicación del proceso inmediato en la garantía del debido proceso del acusado?

Problema específico 6

¿De qué manera la aplicación de la norma reflejada en el decreto legislativo N°1194 establecida para la aplicación del proceso inmediato afecta al acusado.

Problema específico 7

De qué manera el proceso inmediato en la aplicación de la detención en flagrancia delictiva vulnera la defensa del acusado en los plazos de la instalación de la audiencia.

Problema específico 8

Cómo se ve afectado el derecho de defensa del acusado en el desarrollo del

proceso inmediato por flagrancia delictiva.

2.3. Justificación

La investigación, se desarrolló en tomando la problemática que se observa en el proceso inmediato, denominado hoy proceso inmediato reformado, este figura del DL.1194 se realizó con la finalidad de bregar la problemática, la carga procesal con la que cuenta nuestro Poder Judicial entre otros, se han desarrollado en nuestra sociedad peruana como es el caso del Poder Judicial y otras instituciones del Estado.

Pero ante la indefensión de una defensa técnica justa y eficaz para el acusado en flagrancia delictiva me llevó a investigar y entrevistar tanto a jueces, fiscales y abogados sobre los plazos que tiene tanto el Ministerio Público y la defensa (abogado) para llevar a cabo la defensa en juicio, dado que el abogado defensor tiene pocas herramientas y poco tiempo para poder conseguir los medios de prueba para hacer una defensa justa y eficiente como lo menciona la constitución.

Justificación metodológica.

Dicha Investigación ayudará a profundizar doctrinalmente el derecho a la defensa, a la utilización del proceso Inmediato por flagrancia delictiva, donde desde una perspectiva de mejorar la aplicación del proceso inmediato en cuanto a la defensa del imputado en los plazos establecidos por la normativa peruana señalados en el decreto legislativo 1194, donde menciona claramente los plazos establecidos para la incoación del proceso inmediato y la instalación de la audiencia única del proceso propiamente dicho. Ante debo mencionar que los plazos establecidos en el decreto legislativo 1194 son muy cortos para establecer una buena defensa técnica, ya que se está en desventaja, en desigualdad de armas con el Ministerio Público y ello hace que se vulnere el derecho a la defensa del imputado.

2.4. Relevancia

Esta Investigación tiene relevancia tanto en la sociedad, como en el marco legal de nuestra legislación nacional, dado que toda persona Humana tiene derecho a una defensa técnica eficiente, con igualdad de armas ante las Instituciones que la investigan, a ser reconocido su presunción de inocencia ante la sociedad y ante la legislación mientras no haya una sentencia firme condenatoria.

Ésta Investigación tiene relevancia jurídica porque basa principalmente su investigación en el derecho constitucional que toda persona Humana posee, el cual, el derecho a tener una defensa eficiente, idónea, lo emana la propia carta magna, que con la implementación del proceso inmediato reformado no hace más que vulnerar el derecho a la defensa, a un proceso con igualdad de armas, a un debido proceso.

No sólo es la afectación a la persona que en ese momento se le es acusado de un delito, si no también afecta a la defensa, es decir al abogado Litigante que no tiene las herramientas en esos momentos para realizar una defensa eficiente, conforme manda la ley. La defensa se ve recortado, mutilado con los plazos establecidos con el renovado y reformado proceso inmediato, dado que no le permite a la defensa estructurar con los medios probatorios idóneos para una defensa técnica acorde a lo que se necesita.

Con ésta Investigación los beneficiados son todos los ciudadanos, fiscales, abogados y jueces, dado a la importancia de comprender e identificar la clara vulneración, y no sólo la vulneración al derecho de defensa, sino también a un debido proceso, a la igualdad de armas, ante se debe mencionar de la importancia de ésta investigación porque alcanza a todo ciudadano de a pie a conocer sus derechos y a pedir a ser tratado por igual por el aparato de justicia.

Con ello se buscó ampliar el conocimiento de los ciudadanos, jueces, fiscales y abogados con respecto a la vulneración al derecho de defensa, a un

plazo irrazonable en un proceso inmediato ante la instalación de la audiencia, dado que la defensa llega sin poder contar con la estrategia y medios probatorios que pueda ayudar al imputado a defenderse conforme lo establece la Ley.

Si bien es cierto que el abogado y Ministerio Público deben estar preparados ante estas situaciones, también es cierto que la ley ampara la presunción de inocencia, una defensa justa, a plazos razonables, a una debido proceso, a tener igualdad de armas con el fiscal, pero ante este irracional plazo de 48 horas en realizar la audiencia y no tener el tiempo suficiente para leer el expediente, organizar una estrategia de defensa, recoger medios probatorios que ayude a desvirtuar la acusación del Ministerio Público, ante todo ello se ve vulnerado el derecho de defensa de todo ciudadano al tener una incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva.

2.5. Contribución

Esta Investigación contribuyó en demostrar que el proceso inmediato desnaturaliza la esencia garantista del NCPP, donde la defensa se ve amenazada y vulnerada sus derecho que tiene toda persona humana, la cual se ve vulnerada claramente el derecho de defensa.

Dicha Investigación contribuyó a resolver el problema real que se vive día a día en los abogados, las cuales se sienten en desventaja ante el irrazonable plazo del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el poco tiempo que tienen para adjuntar y conseguir los medios de prueba idóneos para contribuir en una buena defensa y así no ya no se siga atentando los derechos de toda persona.

Esta investigación desnudó los problemas existentes del reformado proceso inmediato, que cada día trae consigo vulneraciones e indefensiones de los imputados ante el inicio del proceso inmediato por flagrancia por parte del Ministerio Público.

Cada día se observa que en 48 horas un ciudadano puede ir preso a parar a una prisión, sin tener una defensa legal con igualdad de armas, vulnerando el derecho de defensa, y ante ello ésta Investigación llegó a concientizar tanto a jueces, abogados y fiscales, si vulnera el debido proceso, con esta investigación se buscó que la ciudadanía y todo el aparato judicial se dé cuenta que existe vulneración con el proceso inmediato por flagrancia y uno de los principales vulneraciones es el derecho de defensa.

2.6. Objetivos

2.6.1 Objetivo genera

Demostrar cómo se vulnera el derecho a la defensa del acusado en la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva.

2.6.2 Objetivos Específicos

Objetivo específico.1

Describir la vulneración a la defensa del acusado como un derecho fundamental en el proceso Inmediato por Flagrancia.

Problema específico.2

Describir de qué manera se ve afectada la defensa técnica del acusado con la aplicación del proceso inmediato.

Problema específico.3

Demostrar cómo afecta el proceso inmediato al acusado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba al juicio.

Problema específico.4

Demostrar de qué manera se ve afectado el acusado con el plazo estipulado en la aplicación del proceso inmediato al querer reunir medios de prueba.

Problema específico.5

Determinar cómo altera la aplicación del proceso inmediato en la garantía del debido proceso del acusado.

Problema específico 6

Demostrar de qué manera la aplicación de la norma reflejada en el decreto legislativo N° 1194 establecida para la aplicación del proceso inmediato afecta al acusado.

Problema específico 7

Demostrar que la detención en flagrancia delictiva en aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa en los plazos para la audiencia.

Problema específico 8

Determinar cómo se ve afectado el derecho de defensa del acusado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia delictiva.

III. Marco metodológico

3.1 Categorías y categorización

Categorías	Subcategorías
Derecho de defensa	<ul style="list-style-type: none">- Derechos fundamentales de la persona humana- Defensa técnica- Ofrecimiento de pruebas- Plazos establecidos en la norma
Proceso inmediato por flagrancia delictiva	<ul style="list-style-type: none">- Debido proceso- Decreto Legislativo N° 1194- Flagrancia y sus tipos- Desarrollo de la audiencia.

3.2. Metodología

3.2.1. Paradigma

El paradigma de la presente investigación es Interpretativa donde se realiza un proceso de conocimiento e interpretación posterior interpretación a partir de las entrevistas, análisis del caso, análisis de documentos y observación donde se pueda dilucidar la problemática existente el proceso inmediato por flagrancia delictiva, ello siguiendo a Monteagudo (2011), quien refiere que la investigación se fundamenta en encontrarle a una respuesta al problema de estudio.

3.2.2. Enfoque

El presente trabajo tiene un enfoque cualitativo, el mismo que faculta al investigador a “seguir un diseño de investigación flexible”, hecho que se corrobora con la investigación cualitativa la misma que le faculta al investigador tener una flexibilidad de recolección de datos mediante instrumentos que se enfocan al objetivo; diez casos elegidos aleatoriamente en dentro de las Fiscalías, lo cual ésta investigación se centra principalmente desde dicho punto de vista, el mismo que va de la mano con la guía de observación, el mismo que nos permite advertir la problemática existente dentro de los casos en primera instancia ante las Fiscalías penales, abogados litigantes y jueces penales.

Aunado a ello, se realizaron entrevistas personales a 04 fiscales penales, así como el análisis documental de la información relevante que pudiera guardar relación con el presente trabajo.

3.2.3. Diseño

La Información analizada, se basa en el estudio de casos, hecho que siguiendo a Robert Stake indica que “Es el estudio de forma instrumental de un caso particular; el cual, se basa en tener una adecuada comprensión de un determinado hecho o de una teoría; por lo que, se pretende corroborar en la

investigación mediante la vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva a efectos de ser estudiadas, frente a la problemática existente advertida que es la vulneración al derecho de defensa del imputado”

3.3. Escenario de estudio

Las Fiscalías, los Juzgados y abogados litigantes, sito en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en la Av. Carlos Izaguirre 176 - Independencia.

3.4. Caracterización de sujetos

El investigador es el sujeto activo de la presente investigación, recopilando en ese contexto el análisis de los expedientes y casos sobre el proceso inmediato en flagrancia delictiva y la vulneración al derecho de defensa del imputado.

3.5. Procedimientos metodológicos de investigación

Guía de Observación

Guía de entrevista a profundidad

Estudio del casos

Estudio documentario

Recogida de datos.

El recolectar datos se basa en la reducción de forma sistemático; el cual, se utilizará un instrumento mediador. Por ello, se pretende estudiar un modelo o forma que resulte más fácil de utilizar. Un proceso por el que se elaboran o estructuran en mayor o menor grado determinados objetos, hechos conductas, fenómenos, en el presente caso determinar la importancia de demostrar la vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva 2018.

Análisis de datos.

Bunge, (1985)

El análisis de datos se basa en un proceso aplicado; el cual, aprueba discriminar sus componentes; también, desarrollar las relaciones que existen entre los componentes y emplear esa primera visión conceptual del todo que pueda conllevar a una síntesis más adecuada. (p.63).

3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnica de Investigación:

Observación

Estudio de documentos.

Estudio de casos.

Entrevistas

Instrumentos de recolección:

Guía de Observación.

Estudio documentario

Guía de estudio de los casos

Guía de entrevista a profundidad

3.7. Mapeamiento

La presente investigación abordada, se presenta de interés en las Fiscalías penales, Juzgados penales y abogados litigantes, con sede en Av. Carlos Izaguirre 176 - Independencia. La investigación se formula en base a la vulneración existente al derecho de defensa del imputado en el inicio del proceso inmediato por flagrancia delictiva, así mismo, necesitaremos la participación de cuatro fiscales de la fiscalía penal, tres jueces penales y cuatro abogados litigantes en base a ello se realizará el estudio de investigación en la que se desempeñan los Fiscales, Jueces y Abogados con respecto desde el inicio de la detención y desarrollo de la audiencia de proceso inmediato por flagrancia

delictiva.

3.8. Rigor Científico

La presente investigación nace de una necesidad y experiencia propia, la misma fue advertida por medio de la observación, por lo que dicho hecho se corrobora con las guías de observación realizadas en el presente caso, donde se han transcrito las principales problemáticas advertidas.

Con el fin de conocer lo comprobado, se estudió y analizo diversos libros y revistas orientados al derecho de defensa de todo ser humano y que normativa le ampara su derecho, ya que ello guardaría relación con la experiencia vivida a diario en fiscalía y juzgados penales, la diferencia entre la realidad problemática ocurrida en la praxis y lo señalado por la dogmática penal.

Se condujo a la realización de fichas de revisión de documentos, con la finalidad de dejar constancia de lo advertido por las guías de observación antes señaladas, y las mencionadas fichas; las mismas que sustentan la fundamentación realizada por la dogmática procesal penal.

Realizado lo antes descrito, y con la finalidad de analizar más respecto a la problemática advertida, se procedió a realizar el análisis de los casos (Expedientes sobre proceso inmediato), se debe indicar que el análisis precisado es una técnica principal de investigación debido a que, gracias a ello, se ha logrado dar a conocer la problemática del presente trabajo; el cual, se basa en demostrar la vulneración al derecho de defensa en los procesos inmediatos en flagrancia delictiva.

A efectos de complementar una información sólida dentro de la presente investigación, se procedió a realizar cuatro entrevistas a los fiscales penales, juzgados penales y abogados litigantes, a fin de conocer su posición respecto a la vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, siguiendo para ello la línea de investigación de Robert Yin cuando

expresa que “(...) se recomienda al investigador grabar las entrevistas y posteriormente transcribirá, combinará y comprobará con las notas mentales y las notas de campo, para proceder a su respectivo análisis” por lo que en el presente caso, siguiendo al autor antes mencionado, se elaboraron cuatro entrevistas, de las mismas que se ha logrado conocer las opiniones de los Fiscales penales, jueces penales y abogados litigantes y consecuentemente conocer su punto de vista de la misma.

IV. Resultados

Para el proceso de la presente investigación, se han utilizado las técnicas de entrevista, observación, estudio documental e instrumentos de recolección de datos, para dar respuesta al objetivo general que es el demostrar cómo se vulnera el derecho de la defensa del acusado con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva, dentro del periodo 2018.

Entrevista a profundidad.

Para el recojo de información, se aplicó cuatro entrevistas dirigidas a los Fiscales penales, Jueces y abogados litigantes, con la finalidad de determinar la importancia de demostrar la vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato 2018; ante ello, se tiene lo siguiente:

La vulneración a la defensa de los imputados llevados a juicio por flagrancia vulnera un juicio acorde y conforme manda la Constitución Política del Perú, respetando sus derechos constitucionales como a la vez haya igualdad de armas para el abogado defensor, la falta de imparcialidad y objetividad en los plazos establecidos para realizar una defensa basado en la normativa y derechos humanos de cada persona, puesto que justicia sin respeto a los derechos no es justicia.

Estudio de los Casos.

Para el recojo de información de los expedientes de proceso inmediato por flagrancia, se analizaron diez casos penales, con la finalidad de demostrar la vulneración al derecho de defensa del imputado en el periodo 2018; se tiene lo siguiente:

De los diez expedientes de proceso inmediato por flagrancia delictiva; de las cuales se advierte que en su totalidad, se logra observar la vulneración al derecho de defensa, derecho a probar, a un debido proceso, puesto que el tiempo de 72 horas en la incoación a audiencia es insuficiente y pronta para el abogado en preparar una defensa técnica, muy poco tiempo para reunir y recabar medios de

defensa idóneos para el imputado, así como, se requiere se amplíe el plazo de incoación a juicio a efectos de realizar diligencias probatorias tendientes a una investigación de total esclarecimiento de los hechos; sin embargo, es de indicar que las diligencias requeridas en su mayoría fueron realizadas en etapa policial.

Asimismo, nos precisa la justificación de las diligencias probatorias y de defensa técnica suficiente lo cuales serían medios suficientes y tiempo para demostrar que ellos permitirían la continuación de la investigación de la formalización apresurada en muchas oportunidades de la misma.

En cuanto al pronunciamiento fiscal de la vulneración al derecho de defensa en los actuados, se tiene que diez de los diez casos analizados fueron terminados en terminación anticipada o acogidos a cualquier otro beneficio, que ayude a su patrocinado (imputado) de los cuales se advierte que de la totalidad de las incoaciones al proceso inmediato, uno de los casos no son necesariamente un proceso inmediato si no un proceso común, avocase consecuentemente a mayor amplitud en casos que ameritan su investigación.

Observación.

Se pudo acreditar como primer contacto con la problemática materia de la presente investigación que los Fiscales penales cumplen a cabalidad el plazo establecido en el decreto legislativo 1194^o proceso inmediato, sin dar pie a la defensa técnica a realizar ninguna actividad probatoria ni obtener los medios de defensa (carpeta fiscal) para establecer una defensa en el cual que no se vean vulnerado los derechos del imputado.

Aunado a ello, se pudo anotar que las incoaciones al proceso inmediato, en muchas oportunidades son rechazadas por la complejidad del caso o por falta de medios fácticos y jurídicos que guarde relación con el delito perseguido, los hechos imputados y los investigados.

Ficha de Revisión de Documentos.

Se pudo vislumbrar que la motivación dentro de una incoación al proceso inmediato por flagrancia, resulta indispensable, puesto que este afecta al debido proceso en caso de no motivarse con sustentos fácticos y jurídicos en dicho requerimiento. Así mismo, se conoció que la motivación de la incoación al proceso inmediato de actuados en base a información que posee en ese momento sobre los hechos sucedidos (fáctico) del imputado resulta un requerimiento sustancial para poder acreditar la necesidad de la continuación de la investigación o formalización (incoación) de la misma, ello amparándose en la documentación que obra en la carpeta fiscal y los indicios vinculantes que se podría apreciar de ello.

V. Discusión

La presente investigación “Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Lima Norte 2018” la investigación se realizó la discusión:

De la misma forma, San Martín (1999) refiere que “(...) flagrar tiene como concepto arder como fuego o llama; puesto que la terminología en el delito flagrante se refiere básicamente a un hecho vivo; por ello, cuando el testigo se encuentra mirando el hecho delictivo se convence de la comisión del mismo” (p. 807).

En la mayoría de circunstancias, predomina la afectación o vulneración al debido proceso y a su vez la inmediatez personal; por lo que, se debería respetar el debido proceso en la defensa de cada persona; es decir, en caso que el hecho ilícito se estuviera realizando o recientemente acabe de suceder y el presunto autor del delito todavía se encuentre en lugar de los hechos y con los elementos u objetos del acto ilícito; ello conllevaría a un medio suficiente de la perpetración del delito.

Triangulación de datos

Preguntas	F1	F2	F3	F4	Conclusión
<p>¿La aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva afecta los derechos fundamentales de la persona?</p>	<p>Creo que no, porque el abogado tiene la responsabilidad de ver todo los mecanismos con respecto a la defensa de su patrocinado, en tiempo y espacio para poder recabar los elementos de defensa prácticas para defender de la imputación realizada por el Ministerio Público</p>	<p>En mi punto de vista, creo que si existe una pequeña desventaja y por ende afecta en el tiempo que se pueda reunir los medios de defensa para con el acusado que en ese momento es acusado de cometer un ilícito penal.</p>	<p>No se afecta de ningún modo los derechos de cualquier persona, puesto que no se viola ni trasgrede ninguna norma legal ni constitucional, dado que, la defensa tiene los mismos tiempos y herramientas que el Ministerio Público.</p>	<p>No creo que afecte ningún derecho del ciudadano que en ese momento se le formaliza y se le solicita al juez el proceso inmediato, por el simple hecho que, al tomar conocimiento la defensa técnica del hecho, ya toma conocimiento e inicia la defensa, por lo tanto existe igualdad de armas para de defensa.</p>	<p>No afecta los derechos fundamentales de la persona en la aplicación del proceso inmediato, decreto legislativo reformado N° 1194</p>
<p>¿Cree usted que se vulnere el derecho de defensa del investigado con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva?</p>	<p>La vulneración al derecho de defensa, puesto que el acusado cuenta con un abogado al momento de su declaración y audiencia.</p>	<p>Si hablamos de vulneración a la defensa, se podría entender que no cuenta con un abogado para que sea defendido, sería ilegal que no tenga abogado defensor, y al tenerlo se puede decir que no se vulnera el derecho a la defensa.</p>	<p>No hay afectación al derecho de defensa, por lo que el acusado en todo momento cuente con una defensa particular o defensa pública para que pueda hacer defensa y velar por sus intereses personales.</p>	<p>No podríamos hablar de vulneración al derecho a defenderse, si bien es cierto el tiempo es muy corto para establecer una defensa, pero los tiempos es igual tanto para el Ministerio Público como para la defensa técnica.</p>	<p>No se vulnera el derecho de defensa del investigado en el proceso inmediato</p>

<p>¿Qué problemática le genera a usted la incoación del proceso inmediato?</p>	<p>La única problemática que podría señalar es la prontitud y carga que se tiene para poder requerirlo, dado que muchas veces son casos complejos.</p>	<p>Se solicitara al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato en un plazo de 48 horas, el cual el tiempo y los medios de prueba muchas veces no son convincente y aun así se debe solicitar el proceso inmediato cuando en lugar debería decir, el Fiscal puede solicitar el proceso inmediato cuando tengas los medios de prueba idóneas.</p>	<p>A mí personalmente no me causa ningún problema, puesto que el proceso inmediato por ser y tener naturaleza de simplificación procesal reúne todo los parámetros de legalidad y celeridad para solicitar el proceso en sí.</p>	<p>Problemática no, pero si nos juega en contra muchas veces tener que solicitar un proceso inmediato cuando no le corresponde, pero la norma es clara y menciona que el Fiscal debe solicitar el proceso inmediato cuando éste haya sido detenido en flagrancia.</p>	<p>No genera ninguna problemática solicitar el proceso inmediato, salvo cuando no precisamente es un proceso inmediato por la complejidad del caso</p>
<p>¿De qué manera se ve afectado la defensa técnica del acusado con la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva?</p>	<p>Creo que no hay afectación de ningún modo, puesto que la defensa tiene el tiempo y las herramientas para poder realizar una adecuada defensa</p>	<p>Creo que no existe afectación al trabajo o defensa del imputado, por lo mismo que siempre está presente en las diligencias, tanto de manifestación como en lo que se requiera dentro de las 48 horas.</p>	<p>Puede que se afecte en el poco tiempo que se tiene para recabar información y medios de prueba para la audiencia única, pero los plazos son para ambos.</p>	<p>No haya afectación a la defensa técnica del imputado, si la hubiera sería también para el Ministerio público, por lo mismo que la defensa técnica puede tener acceso a la información que cuenta el fiscal a cargo.</p>	<p>No hay afectación a la defensa técnica del imputado, puesto que los plazos son para ambos sujetos procesales.</p>

<p>¿Cómo afecta el proceso inmediato por flagrancia al investigado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba al juicio?</p>	<p>Puede afectarle en el sentido que no pueda el mismo recabar información o elementos de prueba, pero si lo puede hacer su abogado, por lo tanto no afecta en absoluto la obtención de medios probatorios para su defensa en el proceso inmediato</p>	<p>No le afecta al investigado el poder obtener medios probatorios para su defensa, puesto que todo lo que se recaba en el tiempo de su detención de 48 horas, se le proporciona a la defensa cuando es solicitado</p>	<p>No creo que se afecte al imputado en no recabar medios probatorios, ya que el abogado es el encargado de poder ayudar en recabar los elementos para realizar su defensa.</p>	<p>Puede verse afectado por el poco tiempo que es 48 horas, pero hay que señalar que al existir flagrancia y todos los medios que involucren y puedan acreditar el hecho ilícito, creo yo que no hay nada que pueda presentar o recabar la defensa técnica.</p>	<p>No afecta el proceso inmediato en la obtención de medios probatorios, puesto que se le alcanza la carpeta fiscal.</p>
<p>¿De qué manera se ve afectado el investigado con el plazo estipulado en la aplicación del proceso inmediato al querer reunir medios de prueba?</p>	<p>El plazo reformado es de 48 horas, las cuales tanto el Ministerio Público como para la defensa es el mismo plazo, lo cual no existe desventaja ni afectación por el plazo para reunir medios de prueba.</p>	<p>No existe afectación al derecho a probar por el plazo establecido en la norma, los plazos se han hecho para respetar y cumplir, por tanto la defensa tendrá que tomar sus precauciones.</p>	<p>No se puede ver afectado el imputado con el plazo, en todo caso, tiene las herramientas y conocimientos de los hechos para poder suplir cualquier dificultad con el plazo.</p>	<p>El plazo es para todos los sujetos procesales, por lo que no creo se le afecte en el plazo para poder reunir elementos para probar la inocencia de su patrocinado.</p>	<p>El plazo es igual para todos, en tanto para recabar medios de prueba como para prepararnos.</p>
<p>¿Cómo afecta la aplicación del proceso inmediato en la</p>	<p>El debido proceso es respetado, puesto que se es muy responsable y</p>	<p>No afecta en absoluto, puesto que cada persona imputada de un delito cuenta con</p>	<p>No existe la posibilidad que se vea afectada el debido proceso,</p>	<p>No se afecta el debido proceso en la solicitud del proceso inmediato ni mucho menos en la</p>	<p>No afecta el debido proceso la solicitud del proceso</p>

garantía del cuidadosos por los el respeto de sus puesto que se audiencia única, puesto inmediato debido proceso principios derechos, respetando respeta los que para llevarse a cabo la puesto que se del investigado? constitucionales para las etapas e derechos audiencia de proceso respetan los cada ciudadano, por instancias. constitucionales de inmediato pasa con el derechos de tanto no afecta en cada ciudadano control del juez en el defensa y ninguna manera al respeto de las garantías instancias para imputado en el constitucionales de cada cada uno de los proceso inmediato. persona. investigados.

¿Cómo se ve afectado el derecho de defensa del acusado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia delictiva? No considero que se vea afectado la defensa del imputado en el desarrollo de la audiencia, dado que en el transcurso de la detención, manifestación del acusado, la defensa está presente. El derecho de defensa es amplio, pero aquí particularmente no se afecta en ningún momento se vulnera la defensa del acusado, puesto que abogado particular o defensa del estado lo tendrá siempre que así lo requiera. No puede haberse afectado el imputado en su derecho a una defensa o en su defensa, puesto que el abogado tiene el tiempo y la carpeta fiscal si es que lo solicita para brindar la defensa De ninguna manera se puede ver afectado el derecho de defensa del imputado, puesto que siempre cuenta con un abogado para salvaguardar sus derechos No se afecta el derecho a la defensa puesto que siempre cuenta con un abogado

<p>¿Usted está de acuerdo con la aplicación del decreto legislativo 1194 proceso inmediato en la Corte Superior de Lima Norte?</p>	<p>Estoy de acuerdo con el Decreto Legislativo 1194 reformado, porque se trata de simplificar la carga procesal cuando los hechos ilícitos se realicen en flagrancia.</p>	<p>Es una medida práctica y muy rápida para así viabilizar con celeridad la formalización del proceso inmediato cuando reúna todos los presupuestos y requisitos para la incoación de la audiencia única.</p>	<p>Si esto de acuerdo con que se aplique el decreto Legislativo reformado 1194, puesto que simplifica el proceso y se concluye lo más pronto posible en beneficio de la justicia.</p>	<p>Si es cierta manera, me hubiera gustado que haya más tiempo para reunir medios probatorios, por lo mismo que existe tipos de flagrancia y casos complejos que demandarían más tiempo.</p>	<p>Si están de acuerdo por el hecho que ayuda a simplificar los procesos, lo cual alivia la carga procesal</p>
---	---	---	---	--	--

<p>¿Cree ud. que la reforma del proceso inmediato por flagrancia delictiva ayuda a mejorar y respetar los derechos de cada investigado al ser llevado a juicio?</p>	<p>No sólo se trata de respetar los derechos de los imputados, sino también de hacer justicia pronta en un sistema de simplificación del sistema procesal, por lo que ayuda a tener una justicia rápida.</p>	<p>Creo yo que en todo los procesos se respeta los derechos del imputado o investigado, ya sea en la etapa preliminares, en sus declaraciones, hasta el juicio.</p>	<p>Se respeta tanto los derechos como la norma jurídica típica al hecho investigado, es por ello que creo no se afecta ningún derecho del investigado.</p>	<p>No solamente se respeta los derechos fundamentales de cada imputado, si no que este proceso inmediato ayuda a simplificar la carga de los procesos que por su necesidad requieren de un sistema rápido y efectivo.</p>	<p>El respeto a los derechos y principios de la norma y de cada investigado se dan en todos los procesos, puesto que es base para tener una justicia verdadera</p>
--	--	---	--	---	--

Pregunta	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Conclusión
<p>¿Cree usted que se vulnera el derecho de defensa del investigado con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva?</p>	<p>Si se analiza con estricto derecho a la defensa idónea y en los tiempos que amerita, es mi punto de visto señalar que si existe vulneración al derecho de defensa por lo mismo que no siempre cuenta con la defensa en el momento de la detención.</p>	<p>No se vulnera al derecho a la defensa, que al ser asistido por un abogado, ya cuenta con defensa, ya sea privada o del estado</p>	<p>El derecho a la defensa es una institución que abarca muchos requisitos pero que a la vez es el hecho de contar con un abogado ya cuentas con el respeto a tu derecho, por lo tanto no se vulnera.</p>	<p>Existe opinión donde opina que si hay vulneración en el derecho a la defensa, por otro lado dos magistrados mencionan que no existe vulneración por el hecho que a tener una defensa ya no se podría mencionar de alguna trasgresión al derecho a una defensa.</p>
<p>¿Qué problemática le genera a usted la incoación del proceso inmediato?</p>	<p>Existe la problemática que no están bien fundamentados la imputación y acreditados los elementos probatorios por parte del Fiscal.</p>	<p>La problemática muchas veces se presenta que siendo casos complejos o en todo caso donde hay elementos que conlleve certeza solicitan el proceso inmediato.</p>	<p>En el tiempo de 48 horas se debe incoar proceso inmediato a audiencia única, por lo que es muchas veces innecesario la solicitud por que no amerita un proceso inmediato y por el poco tiempo que uno tiene para poder analizar los hechos y medios de probatorios.</p>	<p>Existe la problemática en la incoación, puesto que no cumplen en muchas oportunidades la flagrancia.</p>

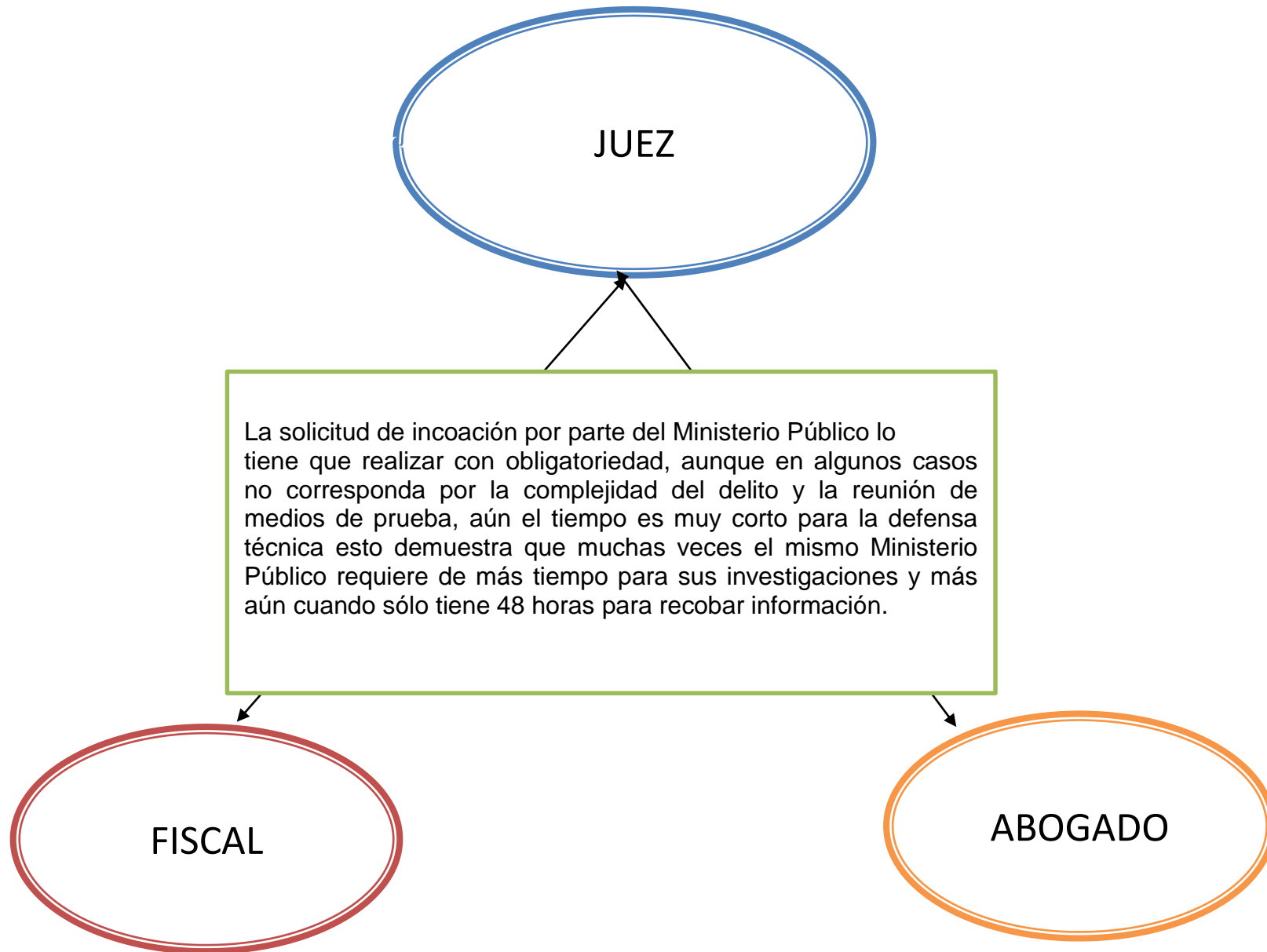
¿De qué manera se ve afectado la defensa técnica del acusado con la flagrancia delictiva?	Creo que no hay afectación de ningún modo, puesto que la defensa tiene el tiempo y las herramientas para poder realizar una adecuada defensa	Creo que no existe afectación al trabajo o defensa del imputado, por lo mismo que siempre está presente en las diligencias, tanto de manifestación como en lo que se requiera dentro de las 48 horas.	Puede que se afecte en el poco tiempo que se tiene para recabar información y medios de prueba para la audiencia única, pero los plazos son para ambos.	No hay afectación a la defensa técnica del imputado, puesto que los plazos son para ambos sujetos procesales.
¿Cómo afecta la flagrancia al investigado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba al juicio?	Puede afectarle en el sentido que no pueda el mismo recabar información o elementos de prueba, pero si lo puede hacer su abogado, por lo tanto no afecta en absoluto la obtención de medios probatorios para su defensa en el proceso inmediato	No le afecta al investigado el poder obtener medios probatorios para su defensa, puesto que todo lo que se recaba en el tiempo de su detención de 48 horas , se le proporciona a la defensa cuando es solicitado	No creo que se vea afectado el imputado en recabar elementos, ya que el abogado es el encargado de poder ayudar en recopilar elementos probatorios para realizar su defensa.	No afecta el proceso inmediato en la obtención de medios probatorios, puesto que se le alcanza la carpeta fiscal.

<p>¿De qué manera se ve afectado el investigado con el plazo estipulado en la aplicación del proceso inmediato al querer reunir medios de prueba?</p>	<p>Creo que cuando se habla de afectación en los plazos, se refiere al plazo de 72 horas que se tiene para poder recabar los medios de prueba para poder absolver a su patrocinado, en ese sentido creo que los plazos están establecidos y se tiene que respetar.</p>	<p>Por ser detenido en flagrancia, y no tener la oportunidad de defenderse oportunamente y con el tiempo suficiente para recabar medios probatorios, creo que sería prudente señalar lo insuficiente que resulta tanto para la fiscalía como para la defensa el plazo de 48 horas.</p>	<p>Hay que señalar que para mi punto de vista legal apegado a la norma, existe vulneración al tener que ser conducido a un juicio sin las herramientas necesarias y con un abogado preparado y con los medios idóneos para ser frente a las imputaciones del Ministerio Público.</p>	<p>Existe vulneración en el plazo estipulado para realizar defensa idónea, puesto que 48 horas resulta insuficiente para poder realizar un defensa constitucionalmente establecido.</p>
<p>¿Usted está de acuerdo con la aplicación del decreto legislativo 1194 que viene aplicando en la Corte Superior de Lima Norte?</p>	<p>Es un Decreto Legislativo reformado que busca simplificar y aliviar la carga procesal, pero que al establecerse plazos y tipos de flagrancia donde aún no se ha capacitado bien al ente del Ministerio Público, se llega muchas veces a ver esta incoación como abusiva.</p>	<p>La ampliación de tener 48 horas el Ministerio público para poder recabar elementos probatorios para solicitar incoación del proceso para una audiencia única, conlleva a pensar que el ministerio público cuenta con todas las herramientas necesarias para poder llevar a simplificar este proceso, lo cual ayudará a un proceso rápido.</p>	<p>Si estoy de acuerdo con la aplicación, por lo mismo que es creado para simplificar el proceso y a aliviar la carga procesal</p>	<p>Existe decisiones a favor y en contra, por lo que muchas veces se toma como muy apresurado y abusivas, pero que a la vez es necesario por la simplificación del proceso que suelen ser muy largos muchas veces.</p>

Guía de observación Nº 01	Guía de observación Nº 02	Guía de observación Nº 03	Guía de observación Nº 04	Conclusiones
<p>Se observa que el imputado no cuenta con abogado al momento que es trasladado a la comisaria para sus generales de ley e interrogatorio que le hace los efectivos policiales, el cual se observa la vulneración al derecho a la defensa y sus derechos fundamentales como a la vez a ser tratado como inocente.</p>	<p>Los efectivos policiales a cargo de la investigación cuentan con todos los medios de prueba que hallaron en el momento de la detención e inician a llamar al Fiscal (a) de turno para las respectivas manifestaciones para con el imputado, puesto que el supuesto agraviado (a) ya le tomaron su manifestación sin la presencia del abogado del imputado, vulnerándose así la contradicción y la presencia del abogado del imputado para la realización de las preguntas correspondientes para esclarecer los hechos imputados.</p>	<p>Recién se encuentra presente el abogado para la manifestación del imputado (patrocinado) donde recién se entera de la imputación y puede dar lectura del expediente policial, es ahí donde recién puede conversar con su patrocinado y puede realizar la estrategia de defensa, explicar que ya han transcurrido 24 horas para que llegue el (a) fiscal a cargo de la investigación para que rinda su manifestación.</p>	<p>Minutos u horas antes de cumplirse las 48 horas conforme establece la norma de proceso inmediato, solicita al juzgado el requerimiento de incoación del proceso inmediato, y es ahí donde el o la fiscal comunica a la defensa que se ha solicitado la incoación del proceso inmediato y que el juez le estará notificando en un plazo de 24 horas para que se dé fecha de inicio la audiencia de proceso inmediato, puesto que en 72 horas ya estará con sentencia.</p>	<p>Existe vulneración al derecho a la defensa, puesto que en todo momento el detenido, imputado, investigado, se encuentra en indefensión, puesto que la policía tiene en su poder todos los medios de prueba necesario que no conoce con amplitud el abogado del imputado, hay una tardía presencia del abogado que a últimas horas se tiene que enterar de todo lo sucedido para que pueda realizar una estrategia de defensa, en pocas palabras, la defensa llega a juicio (audiencia) desarmado, sin poder tener las herramienta probatorias necesarias para contradecir las imputaciones del Ministerio Público.</p>

De los 10 expedientes estudiados, se escogieron aleatoriamente 04 de ellos, con la finalidad de realizar un cuadro con las observaciones de cada uno de ellos, con la finalidad de realizar una conclusión genérica de los mismos.

Estudio de caso N° 01	Estudio de caso N° 02	Estudio de Caso N° 03	Estudio de caso N° 04	Conclusión general
<p>De las diligencias efectuadas a la fecha es más común y mucho más rápido, llevando por consecuencia la indefensión del imputado. El expediente con la imputación se dio por el presunto delito de hurto agravado, y se logró imputar por señalamientos de terceras personas.</p>	<p>El Ministerio Público solicitó la incoación faltando una (1) hora para que culminara el plazo establecido, lo cual revisando el expediente las diligencias como el ITP se realizaron al límite de concluir el tiempo establecido, dando lugar a la no preparación de la defensa técnica en la recavación de medios de prueba. No teniendo abogado particular.</p>	<p>En éste expediente por el delito de Robo Agravado, la sindicación lo realizan personas que lograron ver al imputado con las mismas prendas de vestir, además señalan con el parentesco con las personas que realizaron el ilícito penal. Cuasi No flagrantia. No contando con abogado particular.</p>	<p>El Ministerio Público imputa a la investigada agresión física a dos personas de sexo femenino en inmediaciones de un centro comercial, lo cual fue intervenido en primer lugar por la ciudadanía (5 personas) que se encontraban en ese momento. Fue trasladado a la comisaría a las 5:37 pm y el abogado se hizo presente al siguiente día</p>	<p>Vistos los expedientes, nos damos con la sorpresa que la mayoría de los imputados (investigados) no cuentan con abogados particulares en el tiempo adecuado o en el plazo que se debe tener, puesto que el corto tiempo que hay entre la detención, toma de declaración, reconocimiento y otras diligencias no cuentan con abogado, y les proporcionan defensa del Estado, que poco a nada les ayuda a tener una defensa digna.</p>



VI. Conclusiones

Primera.- Establecido en el artículo 259° del Código Procesal Penal Peruano y el Decreto Legislativo N°1194, el cual se puede apreciar que existe vulneración al derecho de defensa, a obtener elementos probatorios y ante el derecho de igual de armas ante el fiscal que toma el caso, y ante ello se puede mencionar que se observa vulneración en mucho de los casos que se llega a la audiencia.

Segunda.- Existe y se evidencia la desnaturalización propiamente dicha de la detención por una simple sindicación por parte de un tercero que en muchas oportunidades puede estar equivocado, existiendo abuso y atropello a los derechos de la presunción de inocencia y por ende es inocente mientras no se demuestre lo contrario y ante una sentencia firme, ante ello se debe tener presente la desnaturalización de dicha aplicación.

Tercera.- Esta figura tiene dos requisitos muy importantes en las cuales la inmediatez personal y la inmediatez temporal, cumplen un papel esencial para lo que se quiere imputar e incoar hacía una audiencia. Tanto es así que la temporalidad juega un rol fundamental para contemplar y cumplir con el Decreto Legislativo 1194 de 48 horas establecidas.

Cuarta.- La excesiva prontitud en el plazo, desnaturaliza la labor tanto del Ministerio Público con del abogado para afrontar una defensa digna como manda la constitución, y ante ello debo mencionar que los plazos son insuficientes y por lo tanto existe vulneración a derechos y principios de un investigados.

Quinta.- La causal de flagrancia no permite que se realice otros actos de investigación que de una forma u otra, podrían ayudar al imputado; lo que, en ningún aspecto es beneficioso para el abogado debido a la no autorización a presentar pruebas adicionales a la audiencia.

Sexta.- En lo que respecta a la limitación de los plazos del proceso inmediato, el cual este imposibilita la acción correcta a la defensa por el plazo contraproducente; siendo la principal dificultad la vulneración de un proceso penal.

VI. Recomendaciones

Primera: Es de vital importancia mencionar que debido a que no se viene aplicando adecuadamente el mencionado Decreto; ya que es muy pernicioso para el imputado porque se da una clara vulneración al derecho de defensa.

Segunda: Hay que mencionar que ante la desnaturalización del proceso y una evidente vulneración en los plazos establecidos, se tiene que mencionar que dichos proceso por flagrancia sólo se debería de ver los casos esenciales y no completos, es decir, solo casos de bagatela.

Tercera: Debemos tener en claro, que la aplicación de la presunción de flagrancia está desnaturalizando la detención y la imputación con la responsabilidad agravante de un investigado que es encontrado durante las 24 horas de haber perpetrado el ilícito penal, por tanto se cree que está atentando con los dos requisitos que son la inmediatez personal y temporal.

Cuarta: Al incoar el fiscal el proceso, debe tener en cuenta la complejidad del mismo, puesto que caería en contradicción probatoria, por lo mismo que para incoar el proceso, éste debe ser un ilícito penal simple y no complejo, lo cual le llevaría a ser un pedido improcedente por la escases de los elementos a probar.

Quinta.- Mencionemos que la flagrancia no permite que se realice otros actos de investigación que de una forma u otra, podrían ayudar al imputado; lo que, en ningún aspecto es contraproducente debido a la no autorización de ingresar pruebas adicionales; las cuales, en su momento pueden ser valoradas por el Magistrado.

Sexta.- En lo que respecta a la limitación en la tramitación de los plazos del proceso inmediato, este imposibilita la acción de la defensa con un plazo contraproducente; siendo el más importante; por lo mismo que se vulnera la esencia garantista, donde debe prevalecer el derecho de contradicción con igualdad de armas.

I. Referencias

- Arana, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Gaceta jurídica S.A.
- Araya, A. (2016). *El nuevo proceso inmediato (decreto 1194), hacia un modelo de una justicia como servicio público de calidad con rostro humano*.
- Bramont, L. (2010). *Manual de derecho penal parte especial*. Lima: San Marcos EIRL.
- Bramont, L. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
- Bernales, E. (1996). *La Constitución de 1993*. Lima: CIEDLA.
- Cubas, V. (2000). *El proceso penal Teoría y práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Claria, J. (1967). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Gimeno, V. (2007). *Derecho procesal penal*. Madrid: Colex.
- Hernández, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima: IDEMSA.
- Reátegui, J. (2016). *El Proceso penal inmediato en casos de flagrancia delictiva*. Lima: Ediciones Legales.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal*. Lima: Iakob comunicadores y editores S.A.C.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Moreno S.A.

Anexos

Anexos 1. Artículo científico



**Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia
delictiva en el distrito judicial de Lima norte 2018**

Autor:

Br. Alvaro Iván Mendoza Broca

**Escuela de Posgrado
Universidad Cesar Vallejo Filial Lima**

Resumen

La presente investigación titulada: Vulneración al derecho de defensa en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018, tuvo como objetivo general demostrar cómo se vulnera el derecho a la defensa del acusado con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva.

El diseño empleado fue de Estudio de casos, de enfoque cualitativo, Método inductivo, La población estuvo formada por el distrito judicial de Lima Norte, la muestra por cuatro Fiscales, tres Jueces y cuatro Abogados, y el muestreo fue de tipo no probabilístico. Se utilizó en la técnica empleada para recolectar información fue la Observación, Entrevista, estudio de casos. Los instrumentos de recolección de datos, son: la guía de entrevista, Guía de observación, Ficha de estudio documentario.

Conclusiones: La defensa se constituye en piedra angular del proceso penal, esta se ve vulnerada, cuando se deja en estado de indefensión al imputado al no dársele un tiempo estrictamente necesario para preparar su defensa, recabando elementos probatorios; pericias y documentales en los delitos donde se requiere pruebas de descargo.

Palabras claves: Derecho de defensa, proceso Inmediato, Flagrancia delictiva, Acusado.

Abstract

The present investigation entitled: Violation of the right of defense in the Immediate Proceeding for Criminal Flagrancy in the Judicial District of Lima North 2018, had as its general objective to demonstrate how the right to defense of the accused is violated with the application of the immediate process for criminal flagrancy .

The design used was Case Study, qualitative approach, Inductive Method, The population was formed by the judicial district of Lima Norte, the sample by 4 Prosecutors, 3 Judges and 4 Lawyers, and sampling was non-probabilistic. It was used in the technique used to collect information was the Observation, Interview, case analysis. The instruments for data collection are: the interview guide, observation guide, documentary analysis file.

Conclusions: The defense is the cornerstone of the criminal process, this is violated, when left in a state of defenselessness to the accused by not giving him a strictly necessary time to prepare his defense, gathering evidence; skills and documentaries in crimes where proof of release is required.

Key words: Right of defense, Immediate process, Criminal flagrancy, Accused

Introducción

El presente trabajo, se estudia la importancia y respeto de crear conciencia que la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva, decreto Legislativo N° 1194 vulnera el derecho a la defensa del imputado, como derechos a probar, un debido proceso y otros.

Ello, en mérito en que en la actualidad las solicitudes de incoación de proceso inmediato para el Ministerio público es una obligación incoar el proceso, puesto que no toda flagrancia es un proceso inmediato, y es ahí donde vulnera el derecho de defensa del imputado, por el corto tiempo que establece el proceso inmediato reformado para llevar a cabo todas las diligencias, y más aún el corto tiempo para realizar una estrategia de defensa, como recabar medios de prueba y otros para la defensa técnica. El plazo en que puede estar detenido e incoar el proceso inmediato en flagrancia es de 48 horas y muchas veces como se ha logrado demostrar que el imputado no cuenta con una defensa hasta que es notificado a la familia para su declaración y muchas veces hasta la hora de la audiencia, puesto que le ofrecen defensa del Estado al no poder tener abogado

particular, y poco o nada puede tener asegurado que tendrá una defensa acorde como manda la propia constitución.

Antecedentes del Problema

Según Sánchez (2014) refiere en su investigación, titulada “Terrorismo y Derecho de Defensa de la Garantía de los Derechos Fundamentales a la Investigación Penal Contraterrorista”. En determinar los presupuestos e instrumentos de defensa con la que se cuenta para dicha defensa y juzgamiento en un Juicio un acusado por terrorismo, donde se ve vulnerado a una defensa eficiente y conforme lo establece la corte Interamericana de Derechos Humanos y otros parámetros Normativos para todo ciudadano.

Amaya (2013) el trabajo de investigación: “La captura en flagrancia: una potestad del oficial de cumplimiento de la ley con implicaciones en materia procesal penal” faculta de derecho de Bogotá de la universidad militar Nueva Granada, la captura en flagrancia es un procedimiento que tiene serias implicaciones en materia procesal penal, lograr un desarrollo del tema redundante en la protección de los derechos de los procesados y las víctimas, como de las posibilidades de mejorar las condiciones de un modelo penal acusatorio que tiene como principios el consenso y el derecho premial.

Revisión de la literatura

La Constitución Política de 1993, al ejercer en su contenido sobre los derechos fundamentales de la persona y esta no sólo la libertad, sino, también a un debido proceso penal, en el artículo 1 de la carta magna sostiene que “la persona es el fin supremo de la sociedad” siendo el rol del Estado, “es la defensa de la persona humana y el respeto a la dignidad que ella posee”, en palabras de Fernández (2005) que sostiene “...la obligación de la sociedad y del Estado es de defenderla y respetarla” (p. 42).

El TC ha desarrollado en la doctrina jurisprudencial mediante la sentencia

recaída en el expediente N° 2028-2004-HC/TC señalando lo siguiente:

(...) el ejercicio del derecho de defensa en forma integral, a un procesado que no ostenta la calidad de abogado, implicaría someterlo a un estado de indefensión por ausencia de una asistencia letrada, versada en el conocimiento del Derecho y de la técnica de los procedimientos legales, situación que, además, quebranta el principio de igualdad de armas o igualdad procesal de las partes. (SENTENCIA, 2004).

El ejercicio del derecho de defensa en el proceso penal, tiene una doble dimensión: Una material, que consiste en que el imputado ejerce su propia defensa desde el momento que toma conocimiento de los cargos hasta el término del proceso; y otra formal (Hernández 2012).

“El derecho a una defensa eficaz, forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa, una defensa manifiestamente ineficaz, por la mala preparación del abogado, el desinterés, o por la colusión del mismo, vulnera el contenido constitucionalmente protegido”. (Hernández, 2012)

“La defensa no es un privilegio ni una concesión exigida por la humanidad, sino un verdadero derecho original del hombre y por consiguiente inalienable”. (Carrara, 1973).

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho de defensa en el inciso 14), artículo 139º, garantizando que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, no queden en estado de indefensión. La asistencia del defensor en este caso, resulta indispensable a los efectos de asegurar la igualdad de armas, ya que quien representa al

Ministerio Público Fiscal es un abogado, con experiencia y conocimientos en derecho penal, de los que carece generalmente el imputado.

Problema

Demostrar Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Lima norte 2018.

Objetivo

Demostrar cómo se vulnera el derecho a la defensa del acusado con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva.

Método

El diseño empleado fue de Análisis de casos, de enfoque cualitativo, Método inductivo, La población estuvo formada por el distrito judicial de Lima Norte, la muestra por 4 Fiscales, 3 Jueces y 4 Abogados, y el muestreo fue de tipo no probabilístico. Se utilizó en la técnica empleada para recolectar información fue la Observación, Entrevista, análisis de casos.

Resultados

Se pudo acreditar como primer contacto con la problemática materia de la presente investigación que los Fiscales penales cumplen a cabalidad el plazo establecido en el decreto legislativo 1194^o proceso inmediato, sin dar pie a la defensa técnica a realizar ninguna actividad probatoria ni obtener los medios de defensa (carpeta fiscal) para establecer una defensa en el cual que no se vean vulnerado los derechos del imputado.

Discusión

Dentro de la presente investigación, se comprobó el cumplimiento del objetivo Principal respecto a importancia de demostrar la vulneración del derecho de defensa se observó que: efectivamente, la totalidad de entrevistados coinciden en que la figura procesal de la flagrancia delictiva se encuentra estrechamente ligada a la libertad personal en los casos de detenciones efectuadas por los miembros de la Policía Nacional, ello en razón a lo estipulado en la propia Constitución, al indicar que solo se podrá detener a una persona en dos supuestos, orden escrita y motivada del juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; empero, no todos se encontraron de acuerdo en que el derecho a al derecho de defensa se encuentra afectado por los alcances de la vigente regulación de la flagrancia delictiva, Decreto Legislativo 1194 reformado, dos de los fiscales argumentaron que con esta medida se pretende detener a quien comete el hecho delictivo y lesiona otros derechos; sin embargo esta teoría no tendría fundamento, en razón que con esta medida en realidad no se va a tener convicción de quien ha lesionado estos otros derechos como indica (por la no existencia de la inmediatez), por lo que se podría privar de la libertad a quien nunca tuvo que ver con estos hechos, violando el principio de la presunción de inocencia.

Referencias

- Araya, A. (2016). *El nuevo proceso inmediato (decreto 1194), hacia un modelo de una justicia como servicio público de calidad con rostro humano*.
- Bramont, L. (2010). *Manual de derecho penal parte especial*. Lima: San Marcos EIRL.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima: IDEMSA.
- Cubas, V. (2000). *El proceso penal Teoría y práctica*. Lima: Palestra Editores.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Guía de Observación

Zona o Delimitación Espacial	
Observador	
Día y hora	

Observaciones y acontecimientos:

- Actividades que se está realizando desde la etapa policial.
- Carpeta fiscal que se revisa.
- diligencias que se realizaron y que se observaron.
- Conclusión de la observación.
-

Ficha de revisión de documentos.

Ficha De Revisión De Documentos N° __	
Tema General De Investigación:	Vulneración al Derecho de Defensa en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018
Tema De La Ficha:	
Palabras Clave:	
Fuente:	
Texto	
Comentario:	
Ubicación en el trabajo de investigación:	

Guía de Estudio de casos.

Guía De Estudio de Casos N° --	
Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Fiscalía Penal de Lima Norte
Carpeta Fiscal	---
Delito	Robo agravado
Cantidad de personas	---
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	---
Fecha de Impugnación	---
Impugnante	---
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	---
SOLICITUD DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO	
Decreto Legislativo N° 1194	“Cumplido el plazo establecido el Ministerio Público procede a solicitar el proceso inmediato por flagrancia”
Fundamento factico de la Solicitud de Incoación del proceso inmediato.	---
Fundamentación de Necesidad de Formalización de la Investigación.	---
Justificación de la existencia del delito de robo agravado para la solicitud de proceso inmediato por flagrancia.	---
Exp. N° 8251-2018/LN	“Cumplido el plazo, las diligencias programadas, se solicita al juzgado penal la incoación del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en un plazo de 72 horas se procede a realizar la audiencia única.”
Motivación de Disposición de incoación de los Actuados.	---
Hallazgos	---

Entrevista de Opinión.

Guía de entrevista a profundidad N° ____

“Vulneración al Derecho de Defensa en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018”

Entrevistado: _____

Cargo: _____

La presente entrevista tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: Vulneración al Derecho de Defensa en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

En la ciudad de Lima sito Avenida Carlos Izaguirre 176 - Independencia, en despacho del doctor ____, Fiscal ____ de las Fiscalías Penales, siendo las __: __ am de la mañana, procede el investigador Alvaro Iván Mendoza Broca, a solicitar autorización al fiscal antes acotado a fin de iniciar la presente entrevista.

1. ¿La aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva afecta los derechos fundamentales de la persona?

Fundamente su respuesta

2. ¿Cree usted que se vulnere el derecho de defensa del investigado con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva?

Fundamente su respuesta

3. ¿Qué problemática le genera a usted la incoación del proceso inmediato?

Fundamente su respuesta

4. ¿De qué manera se ve afectado la defensa técnica del acusado con la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva?

Fundamente su respuesta

5. ¿Cómo afecta el proceso inmediato por flagrancia al investigado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba al juicio?

Fundamente su respuesta

6. ¿De qué manera se ve afectado el investigado con el plazo estipulado en la aplicación del proceso inmediato al querer reunir medios de prueba?

Fundamente su respuesta

7. ¿Cómo afecta la aplicación del proceso inmediato en la garantía del debido proceso del investigado?

Fundamente su respuesta

8. ¿Cómo se ve afectado el derecho de defensa del acusado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia delictiva?

Fundamente su respuesta

9. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación del decreto legislativo 1194 del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Lima Norte?

Fundamente su respuesta

10. ¿Cree ud. que la reforma del proceso inmediato por flagrancia delictiva ayuda a mejorar y respetar los derechos de cada investigado al ser llevado a juicio?

Fundamente su respuesta

Anexos 4. Proceso de Codificación de datos

Categoría	Preguntas a Magistrados	Entrevistado N° 01	Frases Codificadas	Sub categoría
Derecho de defensa	¿Cree usted que se vulnera el derecho de defensa del investigado con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva?	Si se analiza desde el punto de vista estricto del <u>derecho a una defensa idónea en igualdad de armas y en los plazos que amerita</u> , es mi punto de visto señalar que si se <u>vulnera el derecho a la defensa</u> por lo mismo que <u>no siempre cuenta con la defensa en el momento de la detención</u> .	<u>El derecho a una defensa idónea en igualdad de armas y en los plazos que amerita</u> , por lo que <u>vulnera el derecho a la defensa</u> por lo mismo que <u>no siempre cuenta con la defensa en el momento de la detención</u> .	Defensa Técnica

**Proceso Inmediato
en Flagrancia
Delictiva**

¿Usted está de acuerdo con la aplicación del decreto legislativo 1194 del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial de Lima Norte?

No se trata de estar de acuerdo o no con la aplicación del proceso inmediato, puesto que es un Decreto Legislativo reformado que busca simplificar y aliviar la carga procesal, pero que al establecerse plazos y tipos de flagrancia donde aún no se ha capacitado bien al ente del Ministerio Público, se llega muchas veces a ver esta incoación como abusiva.

aplicación del proceso inmediato, Decreto Legislativo reformado para establecerse plazos y tipos de flagrancia

Flagrancia y sus Tipos

¿Qué problemática le genera a usted la incoación del proceso inmediato?

Existe la problemática que no están bien fundamentados las imputaciones y acreditados con los medios de prueba por parte del Ministerio Público.

No están bien fundamentados las imputaciones y acreditados con los medios de prueba.
Por parte del Ministerio Público.

Desarrollo de la Audiencia

¿Cómo afecta el proceso inmediato por flagrancia al investigado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba al juicio?

Puede afectarle en el sentido que no pueda el mismo recabar información o elementos de prueba, pero si lo puede hacer su abogado, por lo tanto no afecta en absoluto la obtención de medios probatorios para su defensa en el proceso inmediato.

No puede recabar información o elementos de prueba, para su defensa en el proceso inmediato.

Medios probatorios

¿De qué manera se ve afectado el investigado con el plazo estipulado en la aplicación del proceso inmediato al querer reunir medios de prueba?

Creo que cuando se habla de afectación en los plazos, se refiere al plazo de 72 horas que se tiene para poder recabar los medios de prueba para poder absolver a su patrocinado, en ese sentido creo que los plazos están establecidos y se tiene que respetar.

Se refiere al plazo de 72 horas que se tiene para poder recabar los medios de prueba, los plazos están establecidos

Plazos establecidos en la norma

Categoría	Preguntas a Magistrados	Entrevistado N° 02	Frases Codificadas	Sub categoría
Derecho de defensa	¿La aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva afecta los derechos fundamentales de la persona?	<p>¿Puede que se <u>vulnere el derecho de defensa</u> siempre que haya abuso y descuido por parte de la defensa al no hacer respetar los <u>derechos de su patrocinado</u>, mayormente en la <u>recolección de los medios de prueba en el que se le imputa.</u></p> <p>Se presenta que siendo casos complejos lo que corresponde un proceso</p>	<p><u>Vulnere el derecho de defensa, derechos de su patrocinado en recolección de los medios de prueba en el que se le imputa.</u></p>	Defensa Técnica
Proceso Inmediato en Flagrancia Delictiva	¿Qué problemática le genera a usted la incoación del proceso inmediato?	<p>común, o no hay elementos que conlleve certeza solicitan la <u>incoación del proceso inmediato</u>, regulado en el <u>Decreto Legislativo N° 1194</u></p>	<p><u>Decreto Legislativo N° 1194 incoación del proceso inmediato,</u></p>	Decreto Legislativo N° 1194

<p>¿Cree usted que se vulnera el derecho de defensa del investigado con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva?</p>	<p>No hay <u>vulneración al derecho de defensa</u>, puesto que al ser asistido por un abogado, ya <u>cuenta con defensa</u>, ya sea privada o del Estado.</p>	<p><u>Vulneración al derecho de defensa</u> cuando no <u>cuenta con defensa</u> el imputado, por tanto se ve vulnerado el <u>derecho de toda persona humana</u>.</p>	<p>Persona Humana</p>
<p>¿Cómo afecta el proceso inmediato por flagrancia al investigado en la obtención y ofrecimiento de medios de prueba al juicio?</p>	<p>No le afecta al investigado el poder <u>obtener medios probatorios para su defensa</u>, puesto que todo lo que se recaba en <u>el tiempo de su detención de 48 horas</u>, se le <u>proporciona a la defensa cuando es solicitado</u>.</p>	<p><u>Obtener medios probatorios para su defensa el tiempo de su detención de 48 horas</u> <u>proporciona a la defensa cuando es solicitado</u></p>	<p>Ofrecimiento de Pruebas</p>

Anexos 5. Matriz de Triangulación

Categoría	Sub Categoría	Guía de Observación	Análisis de Documentos	Entrevista	Análisis del Caso	Conclusión
Derecho de Defensa	Defensa Técnica	Se advierte que los(a) Fiscales tienen los medios probatorios en su carpeta fiscal, medios probatorios que no cuenta en su momento el abogado defensor, puesto que no está en el momento que es detenido, por lo mismo que los miembros de la policía nacional es un apoyo	La normativa legal que determina específicamente la incoación del proceso inmediato, mediante los plazos establecidos, lo señala el Decreto Legislativo N° 1194 reformado.	Los fiscales consideran que hasta para ellos mismos, es muy poco tiempo que tienen para recabar medios de prueba, y que en cierto modo si se podría considerar una afectación al derecho de defensa.	De los 10 casos analizados por flagrancia, se advierte que en su totalidad éstos se incoan, pero no todos los casos (expedientes) son aceptados por el Juez.	Existe la problemática de la incoación del proceso inmediato, puesto que para el fiscal es una obligación (debe) con (puede), vulnerando la autonomía del propio fiscal, más aun logrando indefensión del imputado por los plazos cortos.
Proceso inmediato por Flagrancia	Flagrancia y sus tipos	Existe base legal que contempla y describe la flagrancia y sus tipos de flagrancia. Y es por ello que muchas veces hay errores al solicitar la	Se sustenta las imputaciones y la flagrancia en el Decreto Legislativo N° 1194 reformado, pero existe vacío de	Los Fiscales refieren que existe muchas veces dificultades en la obtención de medios de prueba para	Las imputaciones hechas por el fiscal en muchas oportunidades carecen de valor probatorio	Existen dificultades en el plazo principalmente, tanto en la detención como en los hechos ocurridos para

incoación del proceso inmediato, dado por la gravedad de los hechos imputados y por los medios de prueba a recabar por el Ministerio Público con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.	nulidad obtener medios probatorios, y muchas veces no es detenido en la flagrancia propiamente dicha, sino que es señalado por terceras personas dentro de las 24 horas.	realizar una imputación necesaria correcta, tal es el caso que de proceso inmediato pasa hacer un proceso común por la falta de contundencia en los medios de prueba o por la complejidad del caso.	o por lo contrario por la complejidad del caso no se logra realizar una imputación de los cargos correctos, debido a la falta de tiempo en la detención y de los hechos ocurridos.	determinar la flagrancia y los medios probatorios que existen para la incoación o formalización del proceso inmediato por flagrancia. Puesto que muchas veces no es detenido en flagrancia propiamente dicha.
--	--	---	--	---

Anexos 6. Matriz de desgravación de entrevista.

Categoría	Sub Categoría	Entrevistado N° 01	Entrevistado N° 02	Entrevistado N° 03	Entrevistado N° 04	Conclusión
Derecho de defensa	Defensa técnica	Creo que no hay afectación de ningún modo, puesto que la defensa tiene el tiempo y las herramientas para poder realizar una adecuada defensa	Puede que se vulnere derechos siempre que haya abuso y descuido por parte de la defensa al no hacer respetar los derechos de su patrocinado, mayor mente en la recolección de los medios de prueba en el que se le imputa.	Muchas veces el investigado se ve en la vulneración en la misma imputación puesto que es vulnerable a sindicaciones por el mismo hecho cuando es detenido en flagrancia no cuenta con abogado.	Las disposiciones deberían contar con un filtro para su admisibilidad; deberían evaluarse la pertinencia del pedido de elevación	Existe oportunidades donde son vulnerados los derechos de los investigados e imputados por el Ministerio Público sin la presencia de su abogado

Proceso inmediato por flagrancia	Flagrancia y sus tipos	<p>La ampliación de tener 48 horas el Ministerio público para recabar los medios de prueba solicitar al Juez la incoación del proceso para una audiencia única, conlleva a pensar que el ministerio público cuenta con todas las herramientas necesarias para poder llevar a simplificar este proceso, lo cual</p> <p>El Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria de la incoación del proceso inmediato en un plazo de 48 horas, el cual tiempo y los medios de prueba muchas veces no son convincente y aun así se debe solicitar el proceso inmediato cuando en lugar</p> <p>Si es cierta manera, me hubiera gustado que haya más tiempo para reunir medios probatorios, por lo mismo que existe tipos de flagrancia y casos complejos que demandarían más tiempo.</p>	<p>Es una medida práctica y muy rápida para así viabilizar con celeridad la formalización del proceso inmediato cuando reúna todos los presupuestos y requisitos para la incoación de la audiencia única.</p>	<p>Existe complejidad en la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva, puesto que no sólo existe la flagrancia propiamente dicha, si no también flagrancias y sus tipos, entre ellas la cuasi flagrancia.</p>
----------------------------------	------------------------	--	---	---

ayudará a un debería decir, el proceso rápido. Fiscal puede solicitar el proceso inmediato cuando tengas los medios de prueba idóneas.

Ofrecimiento de Pruebas

Puede afectarle en el sentido que no pueda el mismo recabar información o elementos de prueba, pero si lo puede hacer su abogado, por lo tanto no afecta en absoluto la obtención de

Puede verse afectado por el poco tiempo que es 48 horas, pero hay que señalar que al existir flagrancia y todos los medios que involucren y puedan acreditar el hecho ilícito,

Puede verse el imputado en la obtención de medios de prueba, ya que el abogado es el encargado de poder ayudar en recabar los medios de prueba para

No creo que se vea afectado el poder obtener medios probatorios para su defensa, puesto que se alcanza la carpeta fiscal. tiempo de su detención de

No le afecta al investigado el poder obtener medios probatorios, su medios probatorios, puesto que se le alcanza la carpeta fiscal.

		medios probatorios para su defensa en el proceso inmediato.	creo yo que no hay nada que pueda presentar o recabar la defensa técnica.	realizar su defensa.	su 48 horas, se le proporciona a la defensa cuando es solicitado.	
Decreto Legislativo 1194	N°	Estoy de acuerdo con el Decreto Legislativo1194 reformado especialmente con la aplicación del proceso inmediato, porque se trata de simplificar la carga procesal cuando los hechos ilícitos se realicen en flagrancia.	Es una medida práctica y muy rápida para así viabilizar con celeridad la formalización del proceso inmediato cuando reuna todos los presupuestos y requisitos para la incoación de la audiencia única.	Las 48 horas para poder recabar los medios probatorios para la incoación para una audiencia única, lleva a pensar que cuenta con todas las herramientas necesarias para simplificar este proceso, lo cual ayudará a un proceso rápido.	Si estoy de acuerdo con la aplicación, por lo mismo que es creado para simplificar el proceso y a aliviar la carga procesal	Existe decisiones a favor y en contra, por lo que muchas veces se apresurado y abusivas, pero que a la vez es necesario por la simplificación del proceso que suelen ser muy largos muchas veces.




Acta de Aprobación de originalidad de la Tesis

Yo, Luzmila Lourdes Garro Aburto, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada "Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Lima norte 2018" del estudiante **Alvaro Iván Mendoza Broca** y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 24 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, grado de coincidencia que cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 16 de marzo de 2019



Dra. Luzmila Lourdes Garro Aburto
D.N.I. N° 09469026

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Lima norte 2018

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:
Bé. Alvaro Iván Mendoza Broca

ASESORA:
Dra. Luzmila Lourdes Garro Aburto

SECCIÓN:
Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Resumen de coincidencias X

24 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	7 % >
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	4 % >
3	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 % >
4	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 % >
5	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 % >



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

MENDOZA BROCA, ALVARO JUAN

D.N.I. :

4174/875

Domicilio :

Psj. los Rosales 1285 El Agustino

Teléfono :

Fijo :

Móvil :

935 830 587

E-mail :

alvaromendozaabogado@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado :

MAESTRO

Mención:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

MENDOZA BROCA, ALVARO JUAN

Título de la tesis:

"VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN
EL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA
DELICTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2018"

Año de publicación :

2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte,
a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha :

01 de Junio 2019



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

LA ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ALVARO IVÁN MENDOZA BROCA

INFORME TITULADO:

"Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagranza delictiva en el distrito judicial de Lima Norte 2018"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA:

15 de mayo 2019

NOTA O MENCIÓN:

APROBADO POR UNANIMIDAD



[Firma]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN